



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 20 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Auxiliar de Enfermería, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **8378**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y FETE-UGT de Extremadura, para la formación del profesorado **8389**



Convenios. Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 18 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y Eureka, para la formación del profesorado **8392**

Convenios. Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y el Sindicato PIDE, para la formación del profesorado **8395**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 21 de febrero de 2018, de la Secretaría General de Administración Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 12/2018, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **8398**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de enero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de MT 20 kV, entre los CCTT "M-30-Valle de la Serena (140204010)" y "Cerro Fuente Valle (140204350)", para corrección anomalía distancia de la LAMT existente", en el término municipal de Valle de la Serena. Ref.: 10177/17692 **8399**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de enero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Luis Rangel y Hermanos, SA, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación "CT Molinillos" en Segura de León". Término municipal: Segura de León. Ref.: 06/AT-1732-17706 **8403**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de febrero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de nueva reactancia en el neutro del transformador T-1 STR pantano de Gargüera en Cáceres", en el término municipal de Tejeda de Tiétar. Ref.: 10/AT-2934-2 **8407**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 17 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 **8411**



Impacto ambiental. Resolución de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de almazara", cuya promotora es Santana Hernández, SA, en el término municipal de Usagre. Expte.: IA16/01126 **8433**

Impacto ambiental. Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de especie forestal en una superficie de 0,49 hectáreas en la finca "La Zanca"", cuyo promotor es D. José Marcos Iglesias Alonso, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera. Expte.: IA16/00283 **8448**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 7 de febrero de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa Fissa Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL **8458**

Centros docentes públicos. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Cabeza del Buey (Badajoz) **8478**

Instituto Universitario de Investigación. Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética de la Universidad de Extremadura (INBIO G+C) **8479**

Instituto Universitario de Investigación. Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Extremadura (IMUEX) **8483**

Instituto Universitario de Investigación. Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap) **8487**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 15 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 178/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 180/2017 **8491**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Formalización. Anuncio de 14 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de mejora e implantación de cubierta arbórea en terrenos adhesados de la Sección Forestal de Cáceres Oriental. (Lote 1: MUP n.º 107, 114 y 132)". Expte.: 1752OB1FR408 **8493**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 15 de febrero de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato del "Servicio de mantenimiento de licencias SAP para el proyecto Jara del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1117055046/17/PA **8494**

Formalización. Anuncio de 6 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Instalación y puesta en marcha de electrobisturís, desfibriladores y pulsioximetría con destino al nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/1117048226/17/PA **8495**

Formalización. Anuncio de 16 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Instalación y puesta en marcha de diverso mobiliario clínico y equipamiento de hospitalización con destino al nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/1117051294/17/PA **8498**

Formalización. Anuncio de 19 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro, mediante acuerdo marco con un único empresario, de "Panadería, bollería, huevos, lácteos y derivados para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, Dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1117069542/17/PA **8501**

Formalización. Anuncio de 19 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro mediante acuerdo marco de "Frutas, tubérculos, verduras y hortalizas frescas para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1117069279/17/PA **8502**

Formalización. Anuncio de 19 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro mediante acuerdo marco de "Pescados congelados, verduras congeladas y otros productos congelados para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1117069346/17/PA **8504**



Formalización. Anuncio de 19 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro mediante acuerdo marco de "Carnes y preparados cárnicos frescos, productos cárnicos envasados, fiambres, embutidos y aves congeladas para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1117069544/17/PA **8505**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Contratación. Resolución de 20 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se declara desierto el contrato de "Suministro e instalación de archivo compacto en nave situada en el Centro de Referencia Nacional de Agricultura de Don Benito, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo". Expte.: S-03/2017 **8507**

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 9 de febrero de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para 2018 **8508**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 15 de febrero de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para 2018 **8509**

Mancomunidad de Municipios "Siberia-Serena"

Estatutos. Edicto de 14 de febrero de 2018 sobre modificación de los Estatutos **8509**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Auxiliar de Enfermería, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018060445)

Por Resolución de 21 de abril de 2017, (DOE n.º 84, de 4 de mayo), se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Auxiliar de Enfermería, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la Resolución de 6 de marzo de 2017, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Auxiliar de Enfermería, según figura en el anexo de la presente resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet, <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.



Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 102 y 107 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 20 de febrero de 2018.

El Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	EAP/CENTRO	Observaciones	puntos
06983244F	ACEDO ACEDO, MARIA CONSUELO	5BP1600004	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P.	CS MANUEL ENCINAS; CS CACERES ZONA CENTRO	82,260
07013563N	ACEDO REBOLLEDO, FRANCISCA DEL PILAR	0601	HOSPITAL DE CORIA		0,200
17723119D	ALADREN CAMPOS, ANA ROSA	0801	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		35,070
06974257J	ALFONSO SORIA, LUISA VICTORIA	5BP1600001	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P.	CS PLAZA DE ARGEL; CS CASAR CÁCERES	80,060
52359277F	ALISEDA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	0201	HOSPITAL DE MÉRIDA		29,180
07013930B	ALONSO DE LIEBANA CEA, SASA	7BP1600008	Z.S.- JARAÍZ DE LA VERA	CS JARAÍZ DE LA VERA	51,140
04162275B	ALONSO GOMEZ, MARIA JESUS	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		40,650
07043077V	ALVAREZ BARRERO, MARIA VICTORIA	0502	CAR DE TRUJILLO		53,200
06966589G	APARICIO GOMEZ, EMILIA	5BP1600009	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P.	CS SAN JORGE ZONA SUR; CS ALDEA MORET; CS NUEVO CÁCERES CS SAN JORGE ZONA SUR; CS ALDEA MORET; CS NUEVO CÁCERES (TURNO DE TARDE)	91,730
09169887V	ARIAS GONZALEZ, MARIA CONSUELO	0201	HOSPITAL DE MÉRIDA		36,140
06956787T	ARIAS GUTIERREZ, MARIA TERESA	5BP1600029	Z.S.- CÁCERES - ZONA CENTRO	CS CACERES ZONA CENTRO	101,330

76238293D	BALSERA GOMEZ, MARIA GLORIA	0301	HOSPITAL DE DON BENITO	32,340
08872786F	BAÑOS JORGE, ANA ISABEL	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	20,360
07016592M	BARROSO DUARTE, ESPERANZA	0502	CAR DE TRUJILLO	43,560
08102331Y	BERNAL RICO, MARIA VICTORIA	0601	HOSPITAL DE CORIA	34,500
20261811F	BRAVO MORALEDA, M GUADALUPE	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	33,750
76001190J	BRAVO PIZARRO, AMPARO	7BP1600011	Z.S.- PLASENCIA I (LUIS DE TORO)	93,200
11774014S	BUENO POLO, MARIA NIEVES	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	9,594
76011526E	CAMPO PERALEDA, FELICIDAD	0502	CAR DE TRUJILLO	19,780
11768373D	CANELO TEJEDA, SOFIA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	56,310
08813849L	CARRASCO SANCHEZ, MARIA LUISA	0402	HOSPITAL DE ZAFRA	35,480
11763845N	CARRETERO CARRETERO, MARIA ISABEL	0601	HOSPITAL DE CORIA	17,870
06994980J	CASARES TALAVERO, DAMIANA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	26,530
28944419T	CASERO RODRIGUEZ, EVA MARIA	0502	CAR DE TRUJILLO	20,720
07982645N	CASILLAS GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	0301	HOSPITAL DE DON BENITO	21,860
07009160W	CASTUERA SANCHEZ, JOSEFA	0502	CAR DE TRUJILLO	48,740
52963931Z	CERRATO PARDO, MARIA TERESA	0301	HOSPITAL DE DON BENITO	12,000
80021920K	CHAVES BARROSO, MARIA LUZ	0401	HOSPITAL DE LLERENA	27,750
33981685J	CIDONCHA CABALLERO, FRANCISCA	0301	HOSPITAL DE DON BENITO	39,870
52368468K	CIFUENTES MONTEJANO, GEMA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	49,540
44406932G	CLAVERO GONZALEZ, ARACELI	0601	HOSPITAL DE CORIA	6,500



11772267Q	CLEMENTE GOMEZ, MARIA JESUS	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	39,730
08803134E	CORBACHO SOTO, CARMEN	1BP1600023	Z.S.- VALDEPASILLAS (BADAJOZ)	49,890
07016836L	CRUZ CANO, JUAN MANUEL	1BP1600015	Z.S.- LA PAZ (BADAJOZ)	28,920
08826226E	DELGADO RODRIGUEZ, ALICIA	1BP1600022	Z.S.- VALDEPASILLAS (BADAJOZ)	52,690
52356436H	DELGADO ZAZO, INMACULADA	0302	HOSPITAL SIBERIA SERENA (TALARRUBIAS)	27,630
76025799N	DOMINGUEZ AGUILAR, MARIA YOLANDA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	6,680
08821550S	DOMINGUEZ GONZALEZ, MARIA DE LA SOLEDAD	1BP1600010	UNIDAD DE SALUD BUCODENTAL	37,800
09196172J	DONOSO DURAN, JUANA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	41,670
09176835L	DONOSO MOLINA, CARMEN	2BP1600005	Z.S.- MÉRIDA II	62,130
06966497G	ELVIRO AMADO, MARIA DEL CARMEN	5BP1600008	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P. NUEVO CÁCERES	95,370
75011753J	ERENA CAMARA, LUIS	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	8,600
11775326Q	ESTEVEZ PIZARRO, MARIA PURIFICACION	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	17,830
11780959Z	FERNANDEZ ARROYO, MARIA FATIMA	0601	HOSPITAL DE CORIA	18,410
28946235E	FRAGOSO TERCERO, ROCIO	5BP1600006	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P. CS ALCUESCAR	21,080
06983482S	GALINDO GARCIA, LUISA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	28,730



76219392Z	GALVEZ DIAZ, ANA MARIA	3BP1600010	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P.	CS CAMPANARIO	85,840
07841244S	GARCIA CARREÑO, ESMERALDA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		13,620
08853047W	GARCIA FERNANDEZ, ALICIA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		22,350
07013909J	GARCIA GARCIA, ROSA MARIA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)		30,810
08796784C	GARCIA MALO, HORTENSIA MARIA	1BP1600021	Z.S.- ZONA CENTRO (BADAJOZ)	CS BADAJOZ ZONA CENTRO	70,700
51635601A	GIL BARRIGUETE, MARIA CONCEPCION	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		37,460
44402036F	GONZALEZ BERROCAL, MARIA LOURDES	0801	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		33,120
08871022Z	GONZALEZ PIRIZ, SARA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		3,040
52354182H	GONZALEZ TRENADO, MANUELA	0301	HOSPITAL DE DON BENITO		22,230
22743739M	GORDILLO JIMENEZ, JOSE ANTONIO	1BP1600024	Z.S.- JEREZ DE LOS CABALLEROS	CS JEREZ CABALLEROS	8,040
05883898S	GUTIERREZ CABALLERO, MARIA PALOMA	3BP1600008	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P.	CS VILLANUEVA DE LA SERENA II; CS VILLANUEVA DE LA SERENA I	98,680
07003991P	HERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA EULALIA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		10,150
33973803C	HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA INMACULADA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		23,070
28955048A	HERNANDEZ RODRIGUEZ, ESTER	0601	HOSPITAL DE CORIA		26,360
07006748M	IGLESIAS MORA, JACINTA	0502	CAR DE TRUJILLO		8,190
15236881W	IRIGARAY BERGARA, JOSEFA	8BP1600006	Z.S.- VILLANUEVA DE LA VERA	CS VILLANUEVA DE LA VERA	45,870

76011158E	JARA RODRIGUEZ, LUIS ANTONIO	0601	HOSPITAL DE CORIA	28,310
53265245M	JIMENEZ MATEO, MARIA MANUELA	0301	HOSPITAL DE DON BENITO	33,310
07436785B	JIMENEZ MIRON, MARIA DEL ROSARIO	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	28,630
08786870L	LARA ORTEGA, ROSA MARIA	1BP1600017	Z.S.- SAN FERNANDO (BADAJOZ)	83,040
09174677T	LOPEZ LOZANO, MARIA DEL PILAR	0201	HOSPITAL DE MÉRIDA	26,660
06958968L	LOZANO JIMENEZ, ANTONIA	5BP1600028	Z.S.- CÁCERES - ZONA SUR	105,230
08694426N	LOZANO RODRIGUEZ, ASCENSION	3BP1600009	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P. (TURNO TARDE)	52,580
50421291R	MANZANO JIMENEZ, PAZ	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	18,900
11770669M	MANZANO TORRES, MARIA ASUNCION	7BP1600004	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P. DATA ; CS AHIGAL	57,370
33990757T	MARTIN MUÑOZ, REMEDIOS	0301	HOSPITAL DE DON BENITO	29,040
11767195G	MARTIN PEREZ, MARIA MONTSERRAT	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO	3,260
06540772D	MARTIN RODRIGUEZ, MARIA JESUS	0201	HOSPITAL DE MÉRIDA	21,200
76347870Z	MARTINEZ CORRAL, MERCEDES	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	37,580
76240911M	MARTINEZ YAÑEZ, MARIA AMPARO	3BP1600021	CS ZALAMEA DE LA SERENA	67,980
44400734Q	MATEOS CLEMENTE, GEMA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	10,140
79258895K	MERIN RUBIALES, MARIA CONCEPCION	0202	HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO	25,020
11763790A	MIRANDA SANCHEZ, ADELA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	35,680
11784949W	MONFORTE MENDOZA, ISIDRA	0601	HOSPITAL DE CORIA	5,000

06995484B	MORALES MORALES, MARIA MERCEDES	5BP1600017	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P.	CS VALENCIA DE ALCÁNTARA; CS SALORINO; CS SANTIAGO DE ALCANTARA	43,130
52358543D	MORENO VALDIVIA, ROSA MARIA	0302	HOSPITAL SIBERIA SERENA (TALARRUBIAS)		30,700
06997062W	MORETON JIMENEZ, FRANCISCA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		52,500
08769160L	MORILLO GALLEG0, MERCEDES	3BP1600013	Z.S.- CASTUERA	CS CASTUERA	93,460
07866028M	MOSQUEIRA ARROJO, JOSE MARIA	0601	HOSPITAL DE CORIA		38,390
80061325G	MOSQUERO HERROJO, MARIA MANUELA	4BP1600003	Z.S.- LLERENA	CS LLERENA	8,620
08810957W	NAVARRO CANTOS, CONCEPCION	1BP1600025	Z.S.- MONTIJO	CS MONTIJO	56,090
08946362Y	OCAMPOS DE LA FUENTE, MATILDE	3BP1600003	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P.	CS NAVALVILLAR DE PELA	25,500
04185219R	OLLERO MORENO, MYRIAM	0801	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		38,490
08799271T	ORTEGA CORCHERO, MARIA DE LA SOLEDADE	0201	HOSPITAL DE MÉRIDA		0,590
79307576B	PALOMARES MORRON, CECILIA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		24,410
06968835L	PANIAGUA GUERRERO, ISABEL MARIA	5BP1600003	UNIDAD DE FISIOTERAPIA A.P.	CS LA MEJOSTILLA; CS TALAVÁN; CS NAVAS DEL MADROÑO	80,430
11777257S	PANIAGUA MIRANDA, MARIA BELEN	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)		20,070
08694531W	PARDO COLLADO, FRANCISCA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		17,360
06963014V	PAEDEDES GUERRA, MARIA	5BP1600039	UNIDAD DE FARMACIA DE AREA	CACERES	72,470
44408390J	PARRA CASTRO, EVA MARIA	0801	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		18,560

52543624D	PERALES ROBLES, MANUELA	0401	HOSPITAL DE LLERENA	18,860
11775023N	PEREZ PRIETO, MARIA TERESA	0601	HOSPITAL DE CORIA	7,100
76121459S	PEREZ RONCERO, ANA BELEN	0601	HOSPITAL DE CORIA	8,540
06990115R	PEREZ SANCHEZ, MARIA AUXILIADORA	5BP1600020	UNIDAD DEL DOLOR	84,840
28957831A	PIRIS GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	31,440
06962227N	RAMAJO DONCEL, MARIA FELISA	7BP1600002	CS MOHEDAS DE GRANADILLA; CN CASAR DE PALOMERO	59,610
28943000F	RAMOS GARCIA, MARIA ANGELES	0601	HOSPITAL DE CORIA	5,000
44402468W	RAMOS MORA, AMELIA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	28,890
06966342X	RAMOS SANCHEZ, FELISA	5BP1600036	Z.S.- TRUJILLO RURAL	58,260
07446470J	RECIO GARCIA, VICENTA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	5,000
08689128G	RENGIFO GALLEGO, MARIA DOLORES	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	82,410
06992773Z	ROBLEDO RODRIGUEZ, CELIA	0801	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA	23,980
06959507Y	RODRIGUEZ CASASOLA, FLORENTINA	5BP1600031	Z.S.- CÁCERES-NUEVO CÁCERES	99,860
44406116Q	RODRIGUEZ TOME, MARIA VICTORIA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	31,720
06956511T	ROJO DIAZ, CONCEPCION	5BP1600022	Z.S.- CÁCERES - ALDEA MORET	94,030
44777220S	SALGUERO PACHON, ANTONIO DAVID	0402	HOSPITAL DE ZAFRA	24,380
06964108F	SALOMON ROMERO, MARIA VICTORIA	5BP1600012	LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA	90,850
			DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	



08799859J	SANABRIA LOPEZ, JULIANA	0401	HOSPITAL DE LLERENA		41,690
06963210Y	SANCHEZ ARIAS, MANUEL	6BP1600003	Z.S.- CORIA	CS CORIA (TURNOS DE TARDE)	10,400
08834696M	SANCHEZ CLAUDIO, ANA MARIA	0201	HOSPITAL DE MÉRIDA		33,260
06969182K	SANCHEZ DE LA MONTAÑA, MARIA DE LA SOLED	5BP1600027	Z.S.- CÁCERES - PLAZA DE ARGEL	CS PLAZA DE ARGEL	99,070
04161726Z	SANCHEZ FUENTES, EMILIA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		31,290
76123999W	SANCHEZ MARTIN, URSULA	0601	HOSPITAL DE CORIA		5,000
44402000V	SANCHEZ MERINO, RUBEN	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		37,990
08811060J	SANCHEZ RAMIREZ, CARMEN	1BP1600003	UNIDAD DE SALUD BUCODENTAL	CS SUERTE DE SAAVEDRA ; CS SAN ROQUE	68,160
34771028L	SANCHEZ RODRIGUEZ, JUANA	3BP1600012	Z.S.- CAMPANARIO	CS CAMPANARIO	34,730
34086610N	SANCHEZ SANCHEZ, PIEDAD	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO		8,300
08824015L	SANCHO QUIROS, EMILIA DE LA SOLEDAD	1BP1600002	Z.S.- SANTA MARTA	CS SANTA MARTA DE LOS BARROS	45,812
08865953M	SILVA BLANCO, SONIA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		26,220
08830551T	SILVA RAMIREZ, JUANA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		31,270
76112263L	SIMON MATEOS, MARIA DEL SOL	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)		10,550
07437454J	SIMON SIMON, RAQUEL	8BP1600005	Z.S.- TALAYUELA	CS TALAYUELA	60,440
08834277T	TINOCO RAMOS, MARIA JESUS	1BP1600014	Z.S.- LA PAZ (BADAJOZ)	CS LA PAZ	55,410
07438050B	TORIBIO MERCHAN, GLORIA	5BP1600026	Z.S.- CÁCERES - ZONA NORTE	CS MANUEL ENCINAS	96,590
03857904E	TORRES TORIJA, MARIA INMACULADA	8BP1600001	Z.S.- ALMARAZ	CS ALMARAZ	39,270
52950972G	TRENADO JIMENEZ, DALILA	0601	HOSPITAL DE CORIA		9,750



34782673A	VALLE MAYA, MARIA LUISA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	26,520
11420240G	VELASCO MAJADA, VERONICA	0801	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA	8,230
09161408W	VIVAS FLORES, JUANA ANGELES	1BP1600008	UNIDAD DEL DOLOR BADAJOZ	78,550
07003305N	ZANGO NARANJO, CECILIA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	33,540

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y FETE-UGT de Extremadura, para la formación del profesorado. (2018060426)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2017, la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y FETE-UGT de Extremadura, para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación.
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 23 DE
FEBRERO DE 2010, ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y FETE-UGT DE EXTREMADURA, PARA LA FORMACIÓN
DEL PROFESORADO

26 de diciembre de 2017.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera (DOE núm. 154, de 10 de agosto), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, el Sr. D. Remigio Martínez García, como Secretario General de FeSP-UGT Extremadura.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que INTERVIENEN, plena capacidad jurídica para la firma de la presente Addenda y

EXPONEN

Con fecha 23 de febrero de 2010, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y FETE-UGT de Extremadura, suscribieron un Convenio de colaboración mediante el cual se acordaba impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

La cláusula séptima establecía la vigencia del Convenio hasta 31 de diciembre de 2010, pudiendo no obstante ser prorrogado por periodos anuales, si ambas partes así lo acuerdan.

Por la presente, procede prorrogar el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Los destinatarios de las actividades realizadas al amparo de la presente Addenda serán los que establece el artículo 2 de la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

Segunda. La actuación de FeSP-UGT de Extremadura, se efectuará siguiendo las líneas y directrices del Plan Marco Regional de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Cultura, elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2001 (DOE núm. 53, de 10 de mayo).

Tercera. Se mantiene el restante clausulado del Convenio suscrito el 23 de febrero de 2010.



Cuarta. La presente Addenda tendrá efectos desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado.

Por la Consejería de Educación y Empleo,
El Secretario General,

El Secretario General de FESP-UGT
en Extremadura

Fdo.: D. RUBÉN RUBIO POLO

Fdo.: REMIGIO MARTÍNEZ GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 18 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y Eureka, para la formación del profesorado. (2018060428)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2017, la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 18 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y Eureka, para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación.
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 18 DE
FEBRERO DE 2010, ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y EUREKA, PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO

26 de diciembre de 2017.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera (DOE núm. 154, de 10 de agosto), en representación de la Consejería de Educación y Cultura.

Y de otra, el Sr. D. Ramón Madrigal Moirón, Presidente de EUREKA "Asociación para la Investigación y Formación de Profesionales de la Educación", inscrita en el registro de Badajoz con el núm. 3936.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que INTERVIENEN, plena capacidad jurídica para la firma de la presente Addenda y

EXPONEN

Con fecha 18 de febrero de 2010, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y EUREKA, suscribieron un Convenio de colaboración mediante el cual se acordaba impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

La cláusula séptima establecía la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo no obstante ser prorrogado por periodos anuales, si ambas partes así lo acuerdan.

Por la presente, procede prorrogar el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Los destinatarios de las actividades realizadas al amparo de la presente Addenda serán los que establece el artículo 2 de la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

Segunda. La actuación de EUREKA, se efectuará siguiendo las líneas y directrices del Plan Marco Regional de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Empleo, elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2001 (DOE núm. 53, de 10 de mayo).

Tercera. Se mantiene el restante clausulado del Convenio suscrito el 18 de febrero de 2010.



Cuarta. La presente Addenda tendrá efectos desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado.

Por la Consejería de Educación y Cultura,
El Secretario General,

El Presidente de Eureka,

Fdo.: D. RUBÉN RUBIO POLO

Fdo.: RAMÓN MADRIGAL MOIRÓN

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y el Sindicato PIDE, para la formación del profesorado.
(2018060427)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2017, la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de febrero de 2010, entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y el Sindicato PIDE, para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación.
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 23 DE
FEBRERO DE 2010, ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y EL SINDICATO PIDE, PARA LA FORMACIÓN DEL
PROFESORADO

26 de diciembre de 2017.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera (DOE núm. 154, de 10 de agosto), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, el Sr. D. José Manuel Chapado Regidor, en calidad de Presidente del Sindicato PIDE, inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el núm. CA/102.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que INTERVIENEN, plena capacidad jurídica para la firma de la presente Addenda y

EXPONEN

Con fecha 23 de febrero de 2010, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y el Sindicato PIDE, suscribieron un Convenio de colaboración mediante el cual se acordaba impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

La Cláusula séptima establecía la vigencia del convenio hasta 31 de diciembre de 2010, pudiendo no obstante ser prorrogado por periodos anuales, si ambas partes así lo acuerdan.

Por la presente, procede prorrogar el Convenio de colaboración con arreglo a las siguiente

CLÁUSULAS

Primera. Los destinatarios de las actividades realizadas al amparo de la presente Addenda serán los que establece el artículo 2 de la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

Segunda. La actuación del Sindicato PIDE, se efectuará siguiendo las líneas y directrices del Plan Marco Regional de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Empleo, elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2001 (DOE núm. 53, de 10 de mayo).

Tercera. Se mantiene el restante clausulado del Convenio suscrito el 23 de febrero de 2010.



Cuarta. La presente Addenda tendrá efectos desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado.

Por la Consejería de Educación y Empleo,
El Secretario General,

El Presidente del Sindicato PIDE,

Fdo.: D. RUBÉN RUBIO POLO

Fdo.: JOSÉ MANUEL CHAPADO REGIDOR

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2018, de la Secretaría General de Administración Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 12/2018, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018060460)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 12/2018) promovido por la "Federación de Asociaciones Culturales Radio Televisión Adventista España" (FACRAE) contra la Resolución, de 15 de noviembre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se desestimó la solicitud de convocatoria de concurso público para el otorgamiento de licencias (disponibles), de titularidad privada, para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (televisivos), de ámbito local y con cobertura autonómica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (TDL y TDA), formulada por la citada federación.

Por ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en dicho expediente y procedimiento para que puedan personarse como demandados ante la Sala y Sección de referencia, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Mérida, 21 de febrero de 2018.

El Secretario General de
Administración Pública,
IGNACIO GARCÍA PEREDO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de MT 20 kV, entre los CCTT "M-30-Valle de la Serena (140204010)" y "Cerro Fuente Valle (140204350)", para corrección anomalía distancia de la LAMT existente", en el término municipal de Valle de la Serena. Ref.: 10177/17692. (2018060418)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto denominado "Nueva línea subterránea de MT 20 kV, entre los CCTT "M-30-Valle de La Serena (140204010)" y "Cerro Fuente Valle (140204350)", para corrección anomalía distancia de la LAMT existente", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de junio de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/10/2017.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 06/11/2017.

Periódico Extremadura: 08/11/2017.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 01/12/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de MT 20 kV., entre los CCTT "M-30-Valle de La Serena (140204010)" y "Cerro Fuente Valle (140204350)", para corrección anomalía distancia de la LAMT existente", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Eléctrica:

Origen: Celda de línea existente en el centro de transformación "M-30-Valle de la Serena (140204010)".

Final: Celda de línea proyectada en el centro de transformación existente "Cerro Fuente Valle(140204350)".

Término municipal afectado: Valle de la Serena.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en K: 20.

Longitud total en km: 0,36.

Emplazamiento de la línea: C/ M-30, carretera comarcal BA-113, c/Fuente.

Finalidad: Corrección de anomalía producida por distancia insuficiente de LAMT que discurre por polígono 13 parcela 326 y c/ M-30, a edificación existente.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17692.



La autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de enero de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Luis Rangel y Hermanos, SA, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación "CT Molinillos" en Segura de León". Término municipal: Segura de León. Ref.: 06/AT-1732-17706.

(2018060386)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Proyecto de Centro de transformación "CT Molinillos" en Segura de León", iniciado a solicitud de Luis Rangel y Hermanos, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, Fuentes de León, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2017, Luis Rangel y Hermanos, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/12/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa,

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Luis Rangel y Hermanos, SA, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de Centro de transformación "CT Molinillos" en Segura de León", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Estación Transformadora:

Tipo: Cubierto.

Núm. transformadores: 1

Potencia unitaria en kvas: 250.

Potencia total en kvas: 250.

Término municipal: Segura de León.

Calle o paraje: C/ Cristo la Reja, s/n.

Finalidad: Suministro eléctrico zona de Molinillos y Cristo de la Reja.

Referencia del expediente: 06/AT-1732-17706.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de enero de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de nueva reactancia en el neutro del transformador T-1 STR pantano de Gargüera en Cáceres", en el término municipal de Tejeda de Tiétar. Ref.: 10/AT-2934-2. (2018060405)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Instalación de nueva reactancia en el neutro del transformador T-1 STR pantano de Gargüera en Cáceres", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Berna, 1, Toledo, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de julio de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/11/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, : No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, no habiendo sido así en el presente caso, por lo que no se otorga dicha declaración.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Iberdrola Distribucion Electrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de nueva reactancia en el neutro del transformador T-1 STR pantano de Gargüera en Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Subestación STR Pantano de Gargüera.

Instalación de nueva Reactancia de puesta a tierra de neutro en el transformador actual T-1 (45/13,8) kV.

Impedancia 17 ohmios.

Intensidad de defecto a tierra 500 A.

Sistema de 13,2 kV.

Trafos de: 300/ 5 A -100 / 5A — 20 VA5P20 600— 5A, R-1: 500 A, 17 ohmios, 15 seg.

Emplazamiento: Pantano de Gargüera.

Término municipal: Tejeda de Tiétar.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 8 de febrero de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001. (2018060382)

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La modificación puntual del plan general municipal de Campillo de Llerena M-001 se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de evaluación ambiental.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada, la Dirección General de Medio Ambiente considera que la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, cuyo procedimiento queda establecido en el artículo 21 y siguientes de la Ley 21/2013.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En la Ley 16/2015, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a los artículos del 39 al 45.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001, se ha realizado según lo que establecen los artículos 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

a) Objeto de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001.

La modificación puntual del plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 tiene por objeto la modificación del artículo 4.5.1.35 Construcciones vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias y del artículo 4.5.2.1 Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales de dicho Plan General Municipal. El texto resultante modificado de ambos artículos es el siguiente:

— Artículo 4.5.1.35 Condiciones para las construcciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias, en el punto 3.III naves agrícolas, almacenes y establos o criaderos de animales:

a) En ningún caso la ocupación superará el quince (15 %) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa. (Antes de la modificación 5 %).

b) Se separarán un mínimo de cinco (5) metros de los linderos de la finca. (Antes de la modificación 10 metros).

— Artículo 4.5.2.1 Suelo no urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales. Se implanta el uso agrícola-ganadero (extensivo e intensivo) en este tipo de suelo, quedando condicionado el mismo a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se autorizará la edificación vinculado al uso agrícola-ganadero supeditado a la autorización previa del Organismo de cuenca. (Antes de la modificación estaba permitido el uso agrícola ganadero tradicional).

b) Proceso de evaluación de la modificación puntual: su tramitación y desarrollo.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de evaluación ambiental, por lo que se sometió a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha de 5 de febrero de 2015, el Ayuntamiento de Campillo de Llerena remite a la Dirección General de Medio Ambiente el borrador de la modificación puntual y un documento de inicio conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General de Medio Ambiente remite dos oficios con fecha 13 de febrero de 2015 y 13 de abril de 2015 al Ayuntamiento indicando que la modificación puntual del

Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 29 de dicha ley, por lo que es necesario remitir un documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación puntual.

Con fecha 20 de mayo de 2015, el Ayuntamiento de Campillo de Llerena remite la documentación solicitada y con fecha 28 de mayo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente, como prevé el artículo 30 de la Ley 21/2013, realizó las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción.

Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el anexo V de la Ley de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente emitió "Resolución de 21 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001", por la que se determina que dicha modificación puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Dando cumplimiento al artículo 31.2 apartado a) de la Ley de evaluación ambiental, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación puntual para comenzar la evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha 21 de octubre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió la resolución y el documento de alcance al Ayuntamiento (artículo 3.2 a) y a efectos de su publicación al Diario Oficial de Extremadura (artículo 31.3).

Con fecha 24 de octubre de 2016 se realiza la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 por parte del Ayuntamiento de Campillo de Llerena y con fecha 31 de octubre de 2016 el Ayuntamiento emite edicto por el que se somete a información pública la modificación puntual junto con el estudio ambiental estratégico (artículo 21) y realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (artículo 22).

El Ayuntamiento de Campillo de Llerena remite toda la documentación para el análisis técnico del expediente con fecha 7 de junio de 2017 y la Dirección General de Medio Ambiente solicita una subsanación de documentación con fecha 27 de junio de 2017.

Finalmente con fecha 25 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento remite la documentación solicitada y por tanto el órgano ambiental posee ya el expediente de evaluación ambiental estratégica completo (propuesta final del plan o programa; estudio ambiental estratégico; resultado de la información pública y de las consultas; y documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración) para poder formular la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

1.1. Evaluación Ambiental Estratégica.

1.2. Antecedentes.

1.3 Datos de los promotores.

2. Descripción General de la modificación puntual y del ámbito de aplicación.

2.1. Introducción.

2.2. Objetivos de la Modificación M-001.

2.3. Alcance y contenido de la Modificación M-001.

2.4. Justificación de la Modificación.

2.5. Análisis de Alternativas.

2.6. Relación con otros planes y programas.

3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.

3.1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.

4. Consideración específica del cambio climático.

5. Problemas ambientales existentes relevantes para la modificación.

6. Objetivos de Protección Ambiental.

7. Probables efectos significativos en el Medio Ambiente.

7.1 Acciones del planeamiento susceptibles de producir impacto.

7.2 Caracterización de los efectos. Metodología.

7.3 Tabla resumen identificación y valoración de impactos.

8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente de la aplicación de modificación puntual.

8.1 Aire.

8.2 Suelo.

8.3 Agua.

8.4 Biodiversidad, flora y fauna.

8.5 Áreas Protegidas.

8.6 Factores Climáticos.

8.7 Paisaje.

8.8 Vías Pecuarias.

8.9 Bienes materiales y patrimonio cultural.

8.10 Población.

8.11 Medio Socioeconómico.

9. Programa de Vigilancia Ambiental.

9.1 Objetivos.

9.2 Recogida de Muestras.

9.3 Informes Periódicos.

9.4 Indicadores.

10. Resumen.

Anejo I. Planos.

Anejo II. Mapa de Riesgos.

Anejo III. Reportaje fotográfico.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La valoración y evaluación de las alternativas ha sido escasa, y además no existe una justificación adecuada y exhaustiva de la elección de la misma, ya que en este caso existen razones de índole ambiental para justificarlas correctamente.

En la planimetría no aparece la zonificación del Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadárez".



d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

El Ayuntamiento de Campillo de Llerena realizó la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 24 de octubre de 2016.

El estudio ambiental estratégico junto con el borrador de la modificación puntual fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 218 de 14 de noviembre de 2016. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Durante el periodo de información pública de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001, el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, las cuales habían sido previamente consultadas por el órgano ambiental en la fase de consultas de la evaluación ambiental estratégica simplificada y tenidas en cuenta para la elaboración del documento de alcance.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SI
Consejería de Salud y Políticas Sociales	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	NO

Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	NO
Ayuntamiento de Retamal de Llerena	NO
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	NO
Ayuntamiento de Azuaya	NO
Ayuntamiento de Maguilla	NO
Ayuntamiento de Hornachos	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En dicho informe se mencionan los valores ambientales afectados por la presente modificación puntual y se realizan las siguientes consideraciones:

- Según el Plan de Gestión de la ZEC Río Guadámex, tanto en la ZAI I como en la ZIP I el ganado porcino es incompatible.
- Los límites de algunos de los espacios de la Red Natura fueron modificados en base a la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, publicada el 21 de diciembre en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los límites utilizados para la ordenación territorial son los vigentes con anterioridad a esta Decisión. Debido a ello, parte de la ZEC Río Guadámex (Arroyo de Juan Vencejo, A. La Andinuela y A. de la Calera) no está clasificada como SNU-PNZ, si no en su mayoría como SNU-PACF y por tanto se vería afectada por la modificación del artículo 4.5.2.1.
- De modo general, no parece adecuado permitir la instalación de explotaciones agrícolas-ganaderas, tanto extensivas como intensivas, en esta franja de suelo (generalmente 100 m a ambos lados desde los cauces), muy sensible a la alteración tanto de su estructura como de los hábitats naturales que albergan, y a la contaminación; más teniendo en cuenta que se dispone de SNU Común o incluso suelo en otras características de protección menos sensibles.
- Si bien se supedita a la autorización del Organismo de cuenca, a la presentación de un estudio de inundabilidad, y se especifica en el artículo modificado que deberá contar con el preceptivo informe de afección a Red Natura 2000, se considera que un Plan General debe tener una visión estratégica y dirigir las actuaciones hacia suelos capaces de soportarlas con la menor afección ambiental posible. Todo esto sin perjuicio de la evaluación ambiental de cada proyecto que se presentara caso a caso, tal y como se indica a lo largo de todo el estudio ambiental estratégico. Por tanto, abrir la posibilidad a la instalación de este tipo de actividad en estos terrenos ligados a cauces, que podría

incluir explotaciones de porcino en intensivo con elevados riesgos de erosión del suelo y degradación de hábitats, así como de contaminación de las aguas superficiales, conlleva un riesgo considerable y no se considera apropiado.

- En el caso del arroyo del Prado, que supone el límite norte con la ZEPA, y el Arroyo del Soldado y a la cercana Laguna del Raposo, dentro de la misma, están incluidas en SNU-PNZ y SNU-PACF. Al prevalecer el uso más restrictivo en la zonas con varias clasificaciones de suelo no quedarían afectados por esta modificación.
- Se valoran positivamente las condiciones que se añaden en el artículo 4.5.2.1 para el SNU-PACF en relación a puentes o conducciones, badenes, vados, encauzamientos, piscinas naturales, charcas, abastecimientos y riegos, tratamientos de aguas residuales.
- En relación a las modificaciones del artículo 4.5.1.35 apartados A y B, dado la escasa entidad de las distancias y superficies modificadas, no se considera que puedan tener repercusiones significativas sobre los valores naturales, y que en cualquier caso, serán tenidos en cuenta caso a caso en su tramitación ambiental.

Informa favorablemente la modificación puntual planteada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- “1. Se excluirá de la modificación puntual del Plan General Municipal toda la superficie dentro de los límites actualizados de la ZEC Río Guadámex, y por tanto no se permitirá el uso agrícola-ganadero extensivo e intensivo. Esto podría suponer una modificación de la ordenación territorial para incluir estos terrenos en la categoría de SNU-PZP y no solo en SNU-PACF. Lo más recomendable sería realizar una revisión de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección, excluyendo de cualquier modificación propuesta los terrenos incluidos en ZEPA o ZEC, o con presencia de hábitat naturales de interés comunitario inventariados ligados a los arroyos y especificados más arriba, para garantizar la conservación de los mismos”.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en cuanto a los montes gestionados por este Servicio:

- En el término municipal de Campillo de Llerena tan sólo existe un monte de utilidad pública con el n.º 43 “Viambre”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyos terrenos deben ser clasificados como “Suelo no urbanizable de protección natural”, habida cuenta de su naturaleza jurídica y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Urbanística de Extremadura.
- El régimen de usos de los terrenos pertenecientes al referido monte deben adaptarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura en cuanto a prever la exigibilidad de título habilitante de toda ocupación del monte a otorgar por la administración forestal autonómica.

- En el término municipal, tan sólo existe un Consorcio con nº BA-3090 "Moralas y Tala-veranos B" privado gestionado por este Servicio.
- En el estudio ambiental estratégico, en el apartado 3.1.12 Montes de utilidad pública y vías pecuarias, se hace referencia al Consorcio n.º de elenco BA-3092 "Ojuelos". Se informa que dicho consorcio fue extinguido con fecha 14 de marzo de 2014, por lo tanto ya no se encuentra gestionado por este Servicio.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. La modificación puntual y el estudio ambiental estratégico incluyen en su articulado el condicionado general que deben cumplir las obras y actuaciones incluidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana y/o en Normas Subsidiarias que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial. Desde la Sección de Pesca no son necesarios más pronunciamientos sobre ambos textos.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa favorablemente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena.

Servicio de Regadíos. En todo el término municipal de Campillo de Llerena, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos afectados existentes en la zona. Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se comunica que con fecha 22-06-2015 se emitió informe por parte de este Organismo de cuenca, durante el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, el cual se adjunta como anejo.

Analizada la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento se comprueba que se trata del mismo asunto, y que han sido tenidas en cuenta las observaciones realizadas en el citado informe, por lo que se da conformidad a la modificación de referencia.

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 40.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) y con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de DPH deberá asegurar como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de periodo de retorno en régimen natural.

Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe. Tampoco se autorizará la ubicación de actuaciones sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua que pudiera producir daños graves a los terrenos colindantes.

Además, el tipo de instalaciones que se pueden instalar en zona de policía de cauce según la presente modificación puntual (uso ganadero-agrícola), pueden admitir residuos u acopios susceptibles de degradar o deteriorar el estado de la masa de agua y/o del ecosistema acuático sobre los que se instalen, por arrastre y dilución de las sustancias depositadas, al producirse fenómenos de inundación.

Entendiendo que este tipo de instalaciones deben situarse siempre fuera de las zonas inundables definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, e independientes, por tanto, de que las avenidas ordinarias o extraordinarias pudieran llegar a alcanzar las zonas de depósito, este Organismo considera necesario añadir en la redacción del artículo 4.5.2.1. lo siguiente:

Aquellas instalaciones susceptibles de albergar residuos u acopios susceptibles de degradar o deteriorar el estado de la masa de agua y/o del ecosistema acuático sobre

los que se instalen por arrastre y dilución de las sustancias depositadas, al producirse fenómenos de inundación, deberán aportar para la obtención de la autorización por parte de este Organismo, un estudio hidráulico (de inundabilidad), que asegure que la actividad se proyecta fuera de los terrenos cubiertos por las aguas por las avenidas teóricas de hasta 500 años de periodo de retorno. En cualquier caso todas las instalaciones a implantar en zona de policía deberán hacerlo fuera de la zona de servidumbre, es decir a 5 metros, como mínimo del cauce.

- Consumo de agua

El artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

- Vertidos al DPH

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico y patrimonio arquitectónico, y una vez revisada la documentación remitida, se considera que dicha modificación no tiene incidencia directa. En consecuencia se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de la Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Campillo de Llerena.

e) Previsión de los efectos significativos de la modificación puntual sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001, se exponen a continuación:

- Suelo

Tanto la introducción del nuevo uso como el aumento de la ocupación de instalaciones agropecuarias, puede provocar como efectos ambientales la pérdida de suelo en la fase de construcción, mediante la creación de accesos, movimientos de tierras, construcción de naves, superficies ocupadas por depósitos de materiales, acopios... Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de éste.

Otro efecto ambiental producido es el aumento del riesgo de erosión, éste se potencia debido a la creación de accesos, preparación del terreno y a los movimientos de tierras, construcción de naves, la introducción de ganado...

Todas las actuaciones descritas anteriormente pueden provocar la compactación del suelo, alterando la estructura, la permeabilidad y la aireación del mismo.

Asimismo, la introducción de este uso agrícola ganadero (extensivo-intensivo) puede provocar un incremento de la posible contaminación del suelo por vertidos, por el almacenamiento de materiales o la presencia de residuos derivados del funcionamiento de dichas actividades. La adopción de determinaciones minimizará los posibles efectos significativos sobre el suelo.

- Atmósfera

La afección de la modificación puntual sobre la atmósfera puede producirse en la fase de construcción y la fase de explotación de las actuaciones derivadas de la modificación. Uno de los efectos ambientales provocados es el cambio en la calidad del aire, debido a que se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra y excavaciones, transporte de materiales... También puede aumentar la concentración de otros contaminantes atmosféricos, emitidos por la maquinaria de obras, gases emitidos por el ganado como consecuencia de su metabolismo (amoníaco, metano, óxido nitroso, dióxido de carbono), emisiones de la agricultura extensiva e intensiva (óxido nitroso proveniente del uso de fertilizantes)...

Otro tipo de impacto que puede aparecer sobre la atmósfera estará relacionado con la contaminación acústica, aumento de los niveles sonoros en la fase de construcción y explotación, provocada por la presencia de maquinaria, movimientos de tierra y excavaciones, funcionamiento en si de las instalaciones...

- Agua

Uno de los objetivos principales de la modificación puntual es la inclusión del uso agrícola-ganadero (extensivo e intensivo) en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales, es decir zonas cercanas a cauces, por lo que este factor podría verse afectado, aumentando la contaminación del mismo.

La carga orgánica procedente del ganado y de la agricultura podría generar efectos de eutrofización, si llegan a las masas de agua.

Este tipo de instalaciones que podrían instalarse en zona de policía de cauce, pueden admitir residuos u acopios susceptibles de degradar o deteriorar el estado de la masa de agua y/o del ecosistema acuático sobre los que se instalen, por arrastre y dilución de las sustancias depositadas, al producirse fenómenos de inundación.

- Vegetación, fauna y áreas protegidas.

La identificación e interacción del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales tanto con la vegetación, fauna y áreas protegidas en el estudio ambiental estratégico, permitirá establecer la mínima afección posible sobre estos factores, ya que se podrán excluir de la modificación aquellas zonas con altos valores ambientales.

La afección principal sobre la vegetación es la desaparición de la cubierta vegetal de las áreas de ocupación directa de las instalaciones y las provocadas por movimientos de tierras y excavaciones. También pueden aparecer efectos indirectos derivados de la alteración de los suelos. El bosque de ribera, los adelfares y tamujares son algunos de los ecosistemas que pueden verse mayormente afectados.

En cuanto a la fauna pueden aparecer alteraciones en el hábitat, alteraciones en el comportamiento, eliminación de algunos ejemplares... En la fase de construcción por la creación de accesos, movimientos de tierra, ruidos de la maquinaria, transporte de materiales...

La ocupación por explotaciones agrícolas de la zona de policía puede conllevar efectos perjudiciales para la flora y la fauna existente, ya que la ocupación de esta zona por terrenos agrícolas supondría un desplazamiento de flora y fauna silvestre y produciría un cambio en el biotopo de dicha zona.

Los Hábitats Naturales de Interés Comunitario, las ZEPAS y ZEC presentes en el término municipal quedan englobados en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC; Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas (SN-PNZP). No obstante, existen en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales, zonas que no se encuentran actualizadas y poseen los valores ambientales mencionados anteriormente que si podrían sufrir efectos ambientales significativos.

- Cambio climático

La modificación puntual contribuye en algún nivel de intensidad al cambio climático ya que las actividades agrícolas y ganaderas llevan aparejadas emisiones de determinados gases de efectos invernadero.

- Paisaje

A la hora de analizar los impactos sobre el paisaje que pudiera tener la modificación, la actividad agrícola y ganadera de por sí, no producirá un impacto sobre el paisaje, ya que es parte intrínseca de éste. En cambio los edificios e instalaciones destinadas a

naves agrícolas, almacenes, establos...si pueden alterar los componentes básicos paisajísticos, sobre todo en zonas donde la visibilidad es muy alta. No obstante, en el articulado del Plan General Municipal existen condicionantes para que no vea afectada la estética del paisaje.

- Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural

En el término municipal de Campillo de Llerena existe el monte de utilidad pública n.º 43 "Viambre", para el cual se estará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura en cuanto a prever la exigibilidad de título habilitante de toda ocupación del monte a otorgar por la administración forestal autonómica.

La modificación deberá tener en cuenta el trazado y la anchura de las vías pecuarias, y si las instalaciones que se permiten con la misma afectasen directamente o indirectamente a alguna de ellas, se tramitará la autorización de uso ante el organismo competente.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico, se considera que la actuación no tiene incidencia.

- Población y socioeconomía

La presente modificación permite el desarrollo y crecimiento de ciertas actividades agrarias de la zona, lo cual dinamizaría la economía rural y permitiría el crecimiento de otros sectores ligados a los mismos.

- Riesgos naturales y antrópicos

En el mapa de riesgos presentado se ha estudiado la erosión por cauce, la cual no solo provoca pérdidas de tierras fértiles y efectos ecológicos negativos sobre los ecosistemas de ribera, sino también importantes daños materiales e incluso personales. Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelo Elaborado por el Sistema Nacional de Erosión de suelos y Política Forestal del Magraza, el término municipal de Campillo de Llerena posee un riesgo de erosión de cauces Medio.

Con la inclusión del uso agrícola-ganadero (extensivo e intensivo) en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales, es decir zonas cercanas a cauces, cobra especial importancia el riesgo por inundación. Por ello, para evitar el riesgo de inundación para los proyectos que puedan albergar residuos u acopios susceptibles de degradar o deteriorar el estado de la masa de agua y/o del ecosistema acuático, que se implanten en este tipo de suelo será necesario un estudio de inundabilidad, que asegure que la actividad se proyecta fuera de los terrenos cubiertos por las aguas por las avenidas teóricas de hasta 500 años de periodo de retorno. En cualquier caso, todas las instalaciones a implantar en zona de policía deberán hacerlo fuera de la zona de servidumbre, es decir, a 5 metros, como mínimo del cauce.

Según la zonificación establecida en el Plan INFOEX, casi la mitad del término municipal se encuentra clasificada como zona de alto riesgo potencial de incendio.

La modificación puntual puede afectar a factores como el suelo, el agua, la flora, la fauna, áreas protegidas... por ello será necesario el establecimiento de medidas preventivas, protectoras y correctoras y de determinaciones finales para que la afección a los mismos sea la mínima posible.

- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la modificación puntual.

El artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental indica que la declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos, del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte. Por otro lado el artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001:

- La modificación puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y con lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Río Guadámex", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Declaración Ambiental Estratégica, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA Campiña Sur y Embalse Arroyo Conejo, encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Declaración Ambiental Estratégica, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Se excluirá de la modificación puntual toda la superficie dentro de los límites actualizados de la ZEC Río Guadámex, y por tanto no se permitirá el uso agrícola-ganadero (extensivo e intensivo).
- También quedarán excluidos de la presente modificación puntual aquellas zonas existentes en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales que correspondan con el hábitat natural de interés comunitario Adelfares y Tamujares (Código 92D0) ya que son considerados de importancia regional y aquellas zonas que correspondan con rodales de flora de interés (principalmente Orquídeas). No obstante, en caso de superposición del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales con otras categorías de suelo, se aplicará el régimen de usos más restrictivo.
- Se recomienda realizar una revisión de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección, excluyendo de cualquier modificación propuesta los terrenos incluidos en ZEPA o ZEC, o con presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados, para garantizar la conservación de los mismos. El monte de utilidad pública con el n.º 43 “Viambre”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyos terrenos deberían ser clasificados como “Suelo No Urbanizable de Protección Natural”, habida cuenta de su naturaleza jurídica y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- El régimen de usos de los terrenos pertenecientes al referido monte de utilidad pública con el n.º 43 “Viambre” deben adaptarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura en cuanto a prever la exigibilidad de título habilitante de toda ocupación del monte a otorgar por la administración forestal autonómica.
- Se considera necesario añadir en la redacción del artículo 4.5.2.1. lo siguiente: Aquellas instalaciones susceptibles de albergar residuos u acopios susceptibles de degradar o deteriorar el estado de la masa de agua y/o del ecosistema acuático sobre los que se instalen por arrastre y dilución de las sustancias depositadas, al producirse fenómenos de inundación, deberán aportar para la obtención de la autorización por parte de este Organismo, un estudio hidráulico (de inundabilidad), que asegure que la actividad se proyecta fuera de los terrenos cubiertos por las aguas por las avenidas teóricas de hasta 500 años de periodo de retorno.
- Todas las instalaciones a implantar en zona de policía deberán hacerlo fuera de la zona de servidumbre, es decir, a 5 metros, como mínimo, del cauce.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Con el fin de minimizar la incidencia medioambiental en las zonas donde la normativa urbanística se modifica, se establecerán las medidas protectoras y correctoras propuestas en el estudio ambiental estratégico.

- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación de la Modificación, que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación puntual deberán incorporarse las presentes determinaciones.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan o programa

El artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece las premisas para el seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas. Los órganos sustantivos o los órganos que, en su caso, designen las comunidades autónomas respecto de los planes o programas que no sean de competencia estatal, deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución, para entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas.

Además, en el Anexo IV de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia, recogida de muestras y la elaboración de informes periódicos.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la

vigilancia ambiental de la modificación puntual será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO	
INDICADOR	UNIDADES
Nuevas explotaciones agrícolas intensivas/extensivas	n.º
Nuevas explotaciones ganaderas intensivas/extensivas	n.º
Explotaciones existentes ampliadas	n.º
Superficie total de nuevas explotaciones agrícolas	ha
Superficie total de nuevas explotaciones ganaderas	ha
Superficie de suelo degradado	ha
Incremento de superficie en cultivos intensivos/extensivos	%
Incremento en el número de cabezas	n.º
Purines y estiércoles recogidos	kg/m³
Purines y estiércoles gestionados para valorización	kg/m³
Consumo de fertilizantes	t/ha
Actuaciones que afecte a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura	n.º
Actuaciones que afecte a hábitats naturales de interés comunitario	n.º
Superficie de actuaciones en Red de Áreas Protegidas de Extremadura	ha
Superficie de actuaciones en hábitats naturales de interés comunitario	ha
Consumo de agua en uso agrícola anual	l
Consumo de agua en uso ganadero anual	l
Aguas residuales tratadas	l
Agua reutilizada	l
Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola	

Acciones de integración en el paisaje	n.º
Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
Uso de Energías Renovables	% sobre consumo
Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico detectado	n.º

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos de la modificación sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la modificación.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores a la modificación puntual, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el marco de la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas de la modificación puntual deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En caso de ubicarse dentro de áreas protegidas, debe cumplirse lo establecido en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000. También deberá cumplirse lo dispuesto en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que deriven de la presente modificación puntual se tendrán en cuenta las siguientes directrices, las cuales deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los mismos y además tendrán que cumplirse.

- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en la modificación puntual.
- Consonancia con el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica, el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera y con el proyecto LIFE+Iberlince.
- Cumplimiento de los Planes de Gestión y del Plan Director de la Red Natura 2000 establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.

- En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la modificación puntual

A través de los diferentes documentos que han sido valorados mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental, se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un procedimiento para el seguimiento ambiental, con objeto de determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que se tendrán en cuenta en la aplicación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se formula declaración ambiental estratégica favorable de la modificación puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.gobex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación puntual conforme al artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Mérida, 17 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de almazara", cuya promotora es Santana Hernández, SA, en el término municipal de Usagre. Expte.: IA16/01126. (2018060384)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Ampliación de almazara", en el término municipal de Usagre, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la fabricación y envasado de aceite de oliva.

La ampliación que se proyecta consiste en las siguientes actuaciones:

- La industria pasará de tener 3 líneas de extracción (200 t/día) + 1 línea de repaso (250 t/día) a tener 4 líneas de extracción (450 t/día) + 1 línea de repaso (450 t/día).
- Construcción de nueva bodega de 15,00 m x 15,00 m de superficie. La industria pasará de tener una capacidad de almacenamiento de aceite de 620 m³ a 1.411 m³.

Las edificaciones e instalaciones que compondrán la almazara son las siguientes:

- Nave de producción (existente): 45,00 m x 15,00 m.
- Nave adosada a la nave de producción (existente): 45,00 m x 5,00 m.
- Caseta de mandos de los equipos de recepción de aceituna (existente): 3,80 m x 2,60 m.
- Bodega (nueva): 15,00 m x 15,00 m.
- Balsa de agua residual I (existente): 10,00 m x 10,00 m.
- Balsa de agua residual II (existente): 25,00 m x 25,00 m.
- Balsa de agua residual III (existente): 5,00 x 2,00 m.

- Balsa de agua residual IV (existente): 3,00 x 3,00 m.
- Explanada asfaltada (existente): 6.230 m².

La almazara emplea la tecnología de extracción de aceite de oliva en dos fases. El proceso productivo se divide en las siguientes etapas:

- Molienda: en los sistemas continuos se utilizan molinos metálicos de martillo.
- Batido: es necesario batir la pasta para aumentar el tamaño de las gotas de aceite. Se realiza a una temperatura ligeramente superior a la temperatura ambiental (30–35° C).
- Centrifugación de la pasta: en este proceso la fase aceitosa se separa de la pulpa y el agua de vegetación (alperujo) por efecto de la fuerza centrífuga que aumenta las diferencias entre las densidades específicas del aceite y el alperujo.
- Centrifugación de los líquidos: la fase oleosa se somete a una centrifugación en una centrífuga de platos. Se añade cierta cantidad de agua al aceite con objeto de lavarlo y retirarle parte de la humedad que trae de la etapa anterior.

El alperujo obtenido en el decanter, es procesado nuevamente en una línea de extracción para obtener del mismo un promedio de un 1 % de aceite de repaso.

Tras la ampliación proyectada, la industria tendrá una capacidad de molturación de aceituna de 450.000 kg/día y una capacidad de repaso de alperujo de 450.000 kg/día.

La promotora del presente proyecto es Santana Hernández, SA.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 10 de julio de 2017.

Con fecha 26 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Usagre	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico, tras consultar la Carta Arqueológica del término municipal de referencia, no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, en caso de aprobación del proyecto, será de rigurosa aplicación una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, una vez revisados los archivos del Inventario de Patrimonio Arquitectónico Cultural y el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y otros elementos de interés, se considera que la actuación no tiene incidencia.
- Se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto condicionado al cumplimiento estricto de la medida preventiva arriba indicada.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

1. Afección y al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El cauce del arroyo del Borbotón discurre a unos 280 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua.

La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 03/11/2011 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con número de expediente 6006/2011, para riego de 8,72 ha de olivar, ganadero (1.900 cabezas de porcino y 1.500 cabezas de ovino) y fábrica de aceite, siendo el volumen total solicitado de 29.196 m³/año.

Según lo dispuesto en el Orden ARM71312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Vertidos al dominio público hidráulico.

La documentación aportada no cuantifica las aguas residuales que producirá la actuación. En los planos aportados se puede ver que las instalaciones cuentan con una fosa séptica y cuatro balsas de aguas residuales, sin que se especifique el destino final de estas aguas acumuladas en las balsas.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En relación con la fosa séptica estanca, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

En relación con las balsas de acumulación de aguas residuales, el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ellos, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b. de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas, tal y como se indica en la documentación aportada.

Por otro lado, en el caso de que se pretenda realizar un vertido, directo o indirecto al DPH, la promotora deberá solicitar la pertinente autorización de vertido. Se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, este organismo de cuenca estima que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 6006/2011.

- Ayuntamiento de Usagre: Emite informe que concluye con lo siguiente:

Por todo lo expuesto cabe extraer que no existe, inicialmente, inconveniente para emitir, con carácter favorable, el informe técnico municipal a efectos de la resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, a tenor de la adecuación de las instalaciones proyectadas y analizadas, para la ampliación de "Almazara", promovido por Santana Hernández, SA, en la parcela 44 del polígono 48 del término municipal de Usagre, a todas aquellas materias de competencia propia municipal (incluidas las de carácter urbanístico), y en particular, sobre los posibles efectos significativos de la ejecución del proyecto sobre el medioambiente.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido.
- En la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el

Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

- No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales. Sin embargo, no se ha contemplado en el estudio de impacto ambiental el impacto sobre la fauna en la fase de funcionamiento por caídas accidentales en la balsa, por lo que se adoptarán las medidas correctoras del presente informe. Estas medidas correctoras se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.
- El Agente del Medio Natural, una vez visitada la parcela de actuación, informa que se trata de un paraje de marcado carácter agropecuario, donde alternan las parcelas de olivar, cultivo de cereal de secano, pastoreo de ganado e instalaciones ganaderas. La parcela es prácticamente llana, solo en zonas puntuales se supera el 8 % de pendiente. Dentro de la parcela y a escasos 250 m de las nuevas instalaciones, discurre el Arroyo del Borbotón, de marcado carácter estacional. La fauna observada se compone principalmente de especies cinegéticas de caza menor y fringílidos. Aunque no se conocen plataformas o nidos de especies protegidas en la finca, sí es zona de campeo de Milano Real, Milano Negro, Cernícalo Común, con presencia de Tórtola Turca. La flora autóctona, se reduce a herbáceas anuales en linderos y bordes de caminos. Se trata pues de una zona sin valores ambientales de relevancia.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La almazara objeto de ampliación se asienta sobre la parcela 44 del polígono 48 del término municipal de Usagre, que tiene una superficie de 44,40 ha, ocupando la industria una superficie de aproximadamente 8.000 m².

La ampliación que se proyecta consiste en un aumento en la capacidad de producción y en la construcción de una nueva bodega de 225 m² de superficie.

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido.

En la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Características del potencial impacto:

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación. Las balsas de almacenamiento de aguas residuales también estarán correctamente dimensionadas e impermeabilizadas.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizados.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la actividad propiamente dicha, se propone en proyecto su evacuación al conjunto de balsas de retención efluentes para su posterior retirada por Gestor de Residuos Autorizado. Las aguas sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Una vez terminadas las obras de ampliación de la industria, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.2. Medidas en fase operativa.

- El alperujo extraído en el proceso de obtención de aceite será conducido a la línea de repaso de alperujo para la obtención de aceite lampante.
- Los residuos obtenidos en el proceso de repaso de alperujo (alperujo agotado) serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por Gestor de Residuos Autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes del lavado del aceite y del aceite de repaso.
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Para el resto de aguas residuales, la industria cuenta con un sistema de saneamiento basado en la conducción y almacenamiento de las aguas residuales en cuatro balsas de retención de efluentes hasta su retirada por gestor autorizado de residuos.
- Las aguas residuales, según su procedencia, serán conducidas a una de las tres balsas numeradas como balsa I, balsa III y balsa IV.
- En la balsa de agua residual II serán vertidas y almacenadas las aguas procedentes de las balsas I, III y IV, hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

- Las balsas de almacenamiento deberán estar correctamente dimensionadas, impermeabilizadas y estancas, manteniéndose estas condiciones durante toda la vida útil de la balsa.
 - Para controlar la estanqueidad de las balsas, debe instalarse en cada una de ellas un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de las balsas a las arquetas de detección de fugas.
 - Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
 - El trasiego de aguas residuales de unas balsas a otras se realizará forma segura, evitando el vertido de las mismas sobre el terreno.
 - Para minimizar el impacto sobre la fauna por caídas accidentales en la balsa se adoptarán las siguientes medidas:
 - El cerramiento perimetral de las balsas o de la almazara, debe permanecer siempre en buen estado para impedir el acceso de fauna terrestre a las balsas.
 - Se deberán instalar dispositivos para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas y morir ahogados. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos).
 - o En la balsa III podrán consistir en estructuras que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora, como bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, etc. Cada dispositivo será aproximadamente de 50 cm de ancho y se colocará al menos uno cada 10 m aproximadamente.
 - o En las balsas I, II y IV, al ser trapezoidales con paredes verticales, no es posible la instalación de estos dispositivos. En su lugar se construirán rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho con un máximo de 30º de inclinación y pegadas a la pared. Podrán ser de obra fijas (vigas y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las balsas; o sistemas análogos.
- Se deberán instalar dos en esquinas opuestas de la balsa I, una en cada esquina de la balsa II y una en la balsa IV.
- o Se recomienda disponer elementos flotantes en el interior de las balsas, facilitando el posado de aves.
 - Se llevarán a cabo revisiones visuales periódicas (al menos cada tres meses) para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de

detectar cadáveres, se reflejará en los informes del PVA y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de generación de agua caliente de 0,872 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera según la actualización del mismo que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico).

- Según los datos del Mapa Geológico de España, las balsas se ubican sobre rocas cámbricas carbonatadas, compuestas por calizas con arqueociatos y calizas oolíticas. Estos afloramientos calizos del Cámbrico pueden almacenar cantidades considerables de agua.
- La instalación se ubica sobre la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza.
- Debe procederse a la impermeabilización completa de las balsas, tanto los taludes como el fondo de las mismas, mediante al menos, una lámina PEAD que garantice la impermeabilidad.
- En todas las balsas debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- Deberá garantizarse la impermeabilidad de las balsas prestando especial atención a las zonas de unión de hormigón y llevando a cabo un mantenimiento de las juntas.
- Además del sistema de detección de fugas indicado anteriormente, cada una de las balsas deberá disponer de un piezómetro de control.

Los piezómetros de control se ubicarán lo más próximo posible a cada una de las balsas y tendrán una profundidad de, al menos, 9 metros.

En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y arquetas bien localizadas para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.

- Se debe llevar a cabo un control mensual de las aguas freáticas en caso de que estas aparezcan en los piezómetros de control. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4.4. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.5. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística, además de realizar plantaciones en otras zonas libres de la parcela. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6. Medidas para protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.7. Programa de vigilancia ambiental.

- La promotora deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - o Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - o La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - o Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - o Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos el año anterior.
 - o Informe elaborado por técnico competente que corrobore el estado de las balsas y el correcto funcionamiento de las mismas.
 - o El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - o Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
 - o Resultado de las revisiones visuales periódicas para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.
 - o Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - o Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.8. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de almazara", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de especie forestal en una superficie de 0,49 hectáreas en la finca "La Zanca"", cuyo promotor es D. José Marcos Iglesias Alonso, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera. Expte.: IA16/00283.
(2018060385)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Cambio de especie forestal en una superficie de 0,49 hectáreas en la finca La Zanca, polígono 10, parcela 77, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), R15100416, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por afectar el proyecto de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000, tal y como se determina en el artículo 73.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en el cambio de la especie forestal presente, que en su mayoría se trata de una masa de roble o rebollo (*Quercus pyrenaica*) que ha colonizado una antigua parcela abancalada dedicada al cultivo de olivos e higueras hace 30 años aproximadamente, sustituyéndola por una plantación de castaños para fruto en un marco de plantación aproximado de 7 x 5 metros, adaptándose éste a los bancales existentes. La superficie de actuación son 0,4916 hectáreas, en la finca La Zanca, concretamente la parcela 77 del polígono 10.

La pendiente media según datos del SigPac es del 30 %, si bien en el documento ambiental se indica que los terrenos se encuentran abancalados, reduciéndose esta pendiente a valores cercanos al 16 %.

El promotor es D. José Marcos Iglesias Alonso y el órgano sustantivo para el cambio de especie forestal es el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Tramitación y consultas.

En marzo de 2016, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal como órgano sustantivo remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con

objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 18 de mayo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada Sierra de Gredos y Valle del Jerte, en Zona de Interés (ZI), según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Además, establece que la actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. Asimismo, añade una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.
- Servicio de Ordenación del Territorio: Emite informe sin ningún tipo de afección del Plan Territorial de la Vera.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a la posibilidad de la implantación del cultivo de castaños en riego, condicionando éste a la existencia del recurso, así como a presentar la correspondiente solicitud de concesión junto con un estudio hidrogeológico de la zona de captación en caso de ser necesario. También establece una serie de medidas en

cuanto a posibles afecciones por vertidos a las aguas subterráneas y superficiales, aplicaciones de fertilizantes y herbicidas y posibles afecciones a los cauces, zonas de servidumbre, zonas de policía y al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y su actividad. Dichas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar en su informe que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera: Informa que se ha procedido por su parte a la publicidad del expediente y su comunicación a los vecinos linderos de la parcela.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de la especie forestal presente, en su mayoría se trata de una masa de roble o rebollo (*Quercus pyrenaica*) que ha colonizado una antigua parcela abancalada dedicada al cultivo de olivos e higueras hace 30 años aproximadamente, sustituyéndola por una plantación de castaños para fruto en un marco de plantación aproximado de 7 x 5 metros, adaptándose éste a los bancales existentes. La superficie de actuación son 0,4916 hectáreas, en la finca La Zanca, concretamente la parcela 77 del polígono 10.

La pendiente media según datos del SigPac es del 30 %, si bien en el documento ambiental se indica que los terrenos se encuentran abancalados, reduciéndose esta pendiente a valores cercanos al 16 %.

Según el documento ambiental, se procederá a la corta y arranque por medios mecánicos de los antiguos cultivos de olivos e higueras abandonados, así como de la masa arbórea de roble y la vegetación arbustiva. Posteriormente se realizará un ahoyado siguiendo la línea de bancales existentes y se procederá a la plantación de los castaños (*Castanea sativa*) para producción de fruto. La planta consistirá en patrones ya injertados con la variedad "De Pablo". Tras la plantación se realizará un riego inicial. En la fase de explotación se llevarán a cabo técnicas agronómicas racionales y sostenibles de producción integrada, con posibilidad de realizar agricultura ecológica.

Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: La zona de actuación presenta pendientes importantes, cercanas al 30 %, aunque mitigadas debido a la existencia de bancales. Según el documento ambiental los bancales serán aprovechados, realizando

la futura plantación siguiendo la línea de bancales existentes, lo que, conjuntamente a la preparación del terreno mediante ahoyados, minimizará los posibles efectos erosivos que pudieran producirse. En cualquier caso, el impacto sobre el suelo se producirá en un primer momento como consecuencia de la eliminación y arranque de los antiguos cultivos de olivos e higueras y de los robles existentes, y posteriores labores asociadas al cultivo de los castaños para frutos. Como consecuencia de lo anterior no se estima que pudieran provocarse procesos erosivos de importancia, ya que la existencia de bancales mitigará las posibles pérdidas de suelo. Sí podrían ocasionarse compactaciones como consecuencia del tránsito de la maquinaria, alteraciones en las capas superficiales del suelo, y pérdidas de nutrientes en el suelo como consecuencia del cultivo de castaños, si bien se aportarán o restituirán éstos en función de las necesidades de la futura explotación. El no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por compactaciones del terreno.

- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: No hay cauces relevantes en la zona de actuación. Las posibles afecciones sobre estos factores serían como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios. Por otro lado, aunque no se contempla en el documento ambiental, el cambio de especie podría implicar una necesidad de riego, lo que afectaría también a estos factores. En el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tago, se establecen una serie de medidas encaminadas a paliar o minimizar las posibles afecciones sobre dichos factores.
- Incidencia sobre la vegetación y hábitats: La zona está poblada por una formación forestal adulta de roble (*Quercus pyrenaica*), presentando una densidad aproximada de 200 pies/Ha de tamaños y alturas variables, teniendo de media un diámetro de 25 cm y una altura de 4 metros. Los pies de mayores dimensiones (diámetro > 20 cm), que suponen alrededor del 40 % del arbolado existente, se distribuyen de manera más o menos homogénea por toda la zona de actuación. El sotobosque está formado mayoritariamente por especies de matorral, destacando por su presencia la retama (*Retama spaherocarpa*), el cantueso (*Lavandula stoechas*) y la jara (*Cistus spp.*).

El proyecto implica la eliminación de la totalidad de la vegetación autóctona existente para implantar el cultivo de castaños.

Es evidente que la eliminación de este arbolado, que constituye el principal elemento del hábitat natural de "Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*", producirá un impacto negativo sobre la vegetación y los hábitats existentes, sin embargo éste se verá atenuado como consecuencia de la implantación de una explotación de castaños (*Castanea sativa*), especie igualmente autóctona de la zona y que no supondrá una pérdida sustancial en cuanto al grado de evolución de la vegetación respecto a la existente en la actualidad. Además, se trata de un impacto con una magnitud relativa baja, al tratarse de una superficie relativamente pequeña (<1 ha).

En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar agravar las posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución.

- Incidencia sobre la fauna: Como en el caso anterior, en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución. Se hace especial hincapié en la protección de las especies de fauna silvestre en su época de reproducción.
- Incidencia sobre el patrimonio cultural y montes de utilidad pública: En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, hace constar que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

La zona de actuación comparte la linde sur con el límite del monte catalogado de utilidad pública n.º 152 "El Baldío", aunque no se considera que pueda existir una afección sobre éste, siempre que se respeten los límites del citado monte.

- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: Tal y como se mencionó anteriormente, la actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", en Zona de Interés ZI, según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (Anexo V de Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Además, la actividad podría afectar a valores naturales establecidos en el citado Plan de Gestión de dicho espacio según el Anexo V del citado Decreto 110/2015, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente a Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod UE: 9230). En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a estos valores, siempre que se cumplan una serie de medidas las cuales han sido incluidas en la presente resolución.
- Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje se considera asumible, teniendo en cuenta que se trata de una actividad tradicional y la zona se encuentra rodeada en gran parte por terrenos con explotaciones similares, también cultivadas en bancales.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque no se han identificado y valorado en el documento, dado que se trata de una reconversión a usos tradicionales y que vienen determinados por la propia vocación de los suelos.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales,

hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras.

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se establece:
 - 2.1. Dado que el cambio de uso puede implicar una necesidad de riego, se indica que las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión deberá ser solicitada, en su caso, directamente por el titular de la explotación o su representante.
 - 2.2. Al realizar la solicitud de concesión, en su caso, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que el Órgano de cuenca pueda valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.
 - 2.3. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
 - 2.4. Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
 - 2.5. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - 2.6. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - 2.7. Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización

de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 2 (630949196), y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
4. Como medida de fomento y protección de la fauna silvestre la corta del arbolado y las labores de preparación del terreno no podrán efectuarse en el periodo primaveral.
5. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En este sentido, se deberán mantener o recuperar los bancales existentes. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
6. La plantación deberá mantener una distancia a las lindes de las demás parcelas de 5 metros para prevenir futuros problemas de competencia tanto en especies forestales como con cultivos. Se respetará la vegetación no arbórea de las lindes como refugio de fauna, respetando tanto el arbolado como el matorral que exista.
7. Se priorizará el injerto de castaños existentes en su caso, frente a la plantación de nuevos ejemplares.
8. La totalidad de los trabajos se realizarán siguiendo las líneas de los bancales, dada la pendiente acusada del terreno.
9. El arranque del arbolado existente se realizará de tal manera que no se produzcan pérdidas de suelo ni efectos erosivos. En este sentido, se primará la utilización de retroexcavadora con apero de cizalla frente a otros métodos mecanizados menos respetuosos con el elemento suelo.
10. La preparación del terreno de la nueva plantación consistirá en un ahoyado puntual sobre el bancal, tal y como figura en el documento ambiental aportado.
11. Las plantas utilizadas en las labores de plantación deberán cumplir las exigencias establecidas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y el RD 1220/2011 que lo modifica, y para las especies no reguladas por el anterior lo establecido por la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, y deberán proceder de viveros inscritos en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero.
12. Los posibles elementos de protección de la nueva plantación deberán quedar integrados en el entorno, por lo que deberán tener colores verdes u ocres. En el caso de ser

necesaria la instalación de tutores, se priorizará la utilización de elementos de madera frente a elementos metálicos.

13. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua. Estos productos se utilizarán de manera adecuada y responsable, y no de forma distinta a las autorizadas o recomendadas. Se aplicarán en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.
14. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
15. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
16. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
18. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente
19. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

20. No se producirán intrusiones de ningún tipo en el monte de utilidad pública n.º 152 "El Baldío".
21. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
22. Se deberán respetar los elementos existentes en la zona de actuación que presentan un importante valor cultural y etnográfico, como son el cercado perimetral realizado con murete de piedra y la calleja de la linde este.
23. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 2 (630949196) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El Plan de bería recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
 - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los bancales existentes.
 - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - e) Anexo cartográfico que refleje la situación de la zona tras la ejecución de la plantación.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

6. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998 y la Ley 16/2015.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto Cambio de especie forestal en una superficie de 0,49 hectáreas en la finca La Zanca, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa Fissa Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL. (2018060406)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fissa Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL (código de convenio 10100202012015), que fue suscrito con fecha 27 de diciembre de 2017, de una parte, por los representantes de la empresa, y de otra, por el delegado de personal.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE FISSA CÁCERES, GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS SL

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo se suscribe entre la representación legal de los trabajadores, constituida por el Delegado de Personal, y la representación empresarial de FISSA Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la negociación y en su caso aprobación del presente Convenio Colectivo, para la Empresa FISSA Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL, en virtud de lo establecido en los artículos 83 y 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

El presente Convenio Colectivo, tiene naturaleza normativa y eficacia general, suscribiéndose al amparo de lo establecido en el Título Tercero del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de todo el personal que preste sus servicios para la empresa FISSA Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL, dentro de su ámbito de dirección y organización, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Legislación Laboral vigente.

Quedan excluidos del presente convenio el personal cuya relación esté sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio es aplicable a todas las relaciones laborales de la empresa FISSA Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL, su ámbito territorial es la provincia de Cáceres.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Las normas contenidas en el presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre FISSA Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL y el personal que preste sus servicios dentro de las actividades que vienen recogidas en su objeto social y dentro de las cuales se encuentra la prestación de servicios de limpieza de todo tipo de edificios.

Artículo 4. Vigencia y duración.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su firma independientemente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, prolongando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

***Artículo 5. Prórroga y denuncia.***

La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser formulada por cualquiera de las partes, y deberá realizarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Autoridad Laboral, al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del mismo.

De no mediar denuncia formal por ninguna de las partes en el plazo indicado en el párrafo anterior, el presente Convenio se prorrogará automáticamente de año en año.

Una vez transcurridos dos años desde la fecha de la denuncia sin que se haya acordado un nuevo Convenio o dictado un Laudo Arbitral, aquél perderá su vigencia y se aplicará, en su caso, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio Colectivo constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

En el caso de que alguna de sus disposiciones fuera declarada nula o no conforme a derecho por la autoridad judicial, la misma tendrá que ser negociada de nuevo, no afectando a la vigencia del resto de las condiciones.

Artículo 7. Absorción y compensación.

Cuando un trabajador viniera percibiendo unas retribuciones globales anuales superiores a las que le correspondería por aplicación de este Convenio Colectivo, a igualdad de ocupación, función y demás condiciones determinantes del salario, el exceso se computará como un complemento personal transitorio. Dicho complemento, a no ser que se pacte lo contrario, podrá ser absorbido y compensado con los incrementos salariales que se pacten en el presente Convenio Colectivo.

Operará la compensación y absorción prevista en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores sobre el exceso de las retribuciones calculada a tenor de lo establecido en el apartado anterior, por todas las mejoras retributivas.

Artículo 8. Comisión Paritaria.

Se acuerda la creación de una Comisión mixta paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

La Comisión se constituirá en el plazo de 20 días a partir de la publicación de este Convenio Colectivo y tendrá las siguientes funciones específicas:

- 1.º Interpretación y correcta aplicación del contenido del Convenio Colectivo.
- 2.º Realización de tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

- 3.º Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes están legitimados para ello con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente Convenio Colectivo.
- 4.º En los supuestos previstos en el artículo 82.3 del ET, entender de las discrepancias que se les pudiera plantear por la Empresa y la representación de trabajadores legitimados cuando los mismos no llegaran a ningún acuerdo durante el periodo de consultas efectuado para inaplicar en la Empresa las condiciones de trabajo previstas en Convenio. En este supuesto, el plazo máximo de la Comisión para pronunciarse será de siete días a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

La Comisión Paritaria estará integrada por dos miembros de la representación de los trabajadores y dos de la empresa si bien en caso de incomparecencia de alguno de los miembros de las distintas representaciones, con el objeto de mantener la paridad de la Comisión, cada una de las representaciones contara con dos votos con independencia del número de asistentes a la reunión.

La Comisión se reunirá cuando sea convocada formalmente para tratar alguna de las cuestiones de su competencia a petición de cualquiera de las partes en el plazo de diez días a partir de la fecha de petición.

De las reuniones que celebre la Comisión se levantará Acta que dará fe del acuerdo o desacuerdo reflejando de forma clara y concreta los argumentos expuestos o posiciones de cada parte.

Cuando el asunto sometido a la Comisión termine en desacuerdo de las partes, deberán acudir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación.

Cuando no fueran aplicables los procedimientos a que se refiere el apartado anterior o estos no hubieran solucionado las discrepancia, cualesquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos.

Los miembros de la comisión a efectos del orden de las sesiones y levantamiento de acta elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario.

Si el Presidente pertenece a la representación social, el Secretario deberá pertenecer a la representación de la Empresa y viceversa.

Cada representación podrá acudir con los asesores, con voz pero sin voto, que estime conveniente cuyo número no podrá exceder de tres por cada representación.

CAPÍTULO II

Condiciones Económicas

Artículo 9. Incremento salarial.

Las retribuciones económicas vigentes durante el año 2018, son las que figuran en la tabla anexa 1.

Para los años 2019 y 2020 se incrementarán los conceptos que figuran en el anexo 1, tabla salarial, así como los demás conceptos económicos del convenio a salvo de los que expresamente se refieran, en un porcentaje del 0,25 % para el año 2019, un 0,25 % para el año 2020.

Artículo 10. Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador, estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que se indican en la Tabla Anexa 1 para cada nivel salarial. Los complementos serán los siguientes:

- Conceptos Salariales:
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Complementos de puesto de trabajo:
 - Plus de coordinación.
 - Plus de nocturnidad.
 - Horas extraordinarias.
- Dietas.

Artículo 11. Salario base.

El salario base se corresponderá con la retribución abonada a los trabajadores, en función de su grupo y puesto de trabajo, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria y completa de trabajo fijada en el presente Convenio. El salario y su cuantía se devengarán por día natural o mes según se establece en el Anexo I del presente convenio para cada puesto de trabajo.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial y/o con reducción de jornada percibirán el salario base en proporción a la jornada realizada.

Artículo 12. Plus de coordinación.

Se abonará al trabajador que, además de realizar las tareas propias de su actividad, desarrolle una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando como realizarlo, confeccionando los partes oportunos, reflejando las anomalías o incidencias que se produzcan en los



servicios en ausencia del Supervisor u otro jefe, teniendo la responsabilidad de un equipo de personas.

Este plus ascenderá al 2 % del salario base establecido en el Convenio para su nivel salarial.

El Plus se devengará por día efectivamente trabajado durante el tiempo que efectivamente desarrolle las funciones descritas.

Artículo 13. Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen su jornada entre las 10.00 de la noche y las 6.00 de la mañana, percibirán un Plus de nocturnidad, que se detalla en la Tabla Salarial Anexa 1 que se percibirá por hora efectivamente trabajada, salvo que estas horas se encontrasen incluidas en su jornada habitual, recogida en contrato.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y con los límites que en el mismo se establecen, se entenderán y calificarán como horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 19 de este Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias se compensarán con tiempos de descansos equivalentes dentro de los 4 meses siguientes a su realización. Sólo en caso de pacto entre trabajadores y empresa podrá sustituirse este descanso por la retribución correspondiente, que se realizará conforme a la cuantía fijada en la tabla salarial Anexa I.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá dos pagas extraordinarias al año, Paga de Verano y Paga de Navidad, con una cuantía cada una de ellas de 30 días del salario base previsto en convenio.

Las fechas de cobro y periodos de devengo serán los siguientes:

Paga de verano, se percibirá durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 del mes de julio de cada año y su período de devengo será del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de navidad, se percibirá durante el mes de diciembre, con fecha límite de pago el día 22 o el siguiente día hábil de dicho mes y se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

En el supuesto de que no se trabaje la jornada total o el periodo de tiempo completo, se devengará la parte proporcional de cada una de las pagas, en proporción al tiempo trabajado y la jornada real de trabajo.

**Artículo 16. Dietas.**

Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidad del servicio fuera de la localidad o área metropolitana donde habitualmente presta sus servicios, o cuando salga de la localidad para la que ha sido contratado, tendrá derecho al percibo de dietas.

Las dietas se devengarán diariamente y no experimentarán el incremento salarial previsto en el artículo 7 del presente Convenio, ascendiendo las mismas a las siguientes cantidades:

- 6 € cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de la localidad.
- 12 € cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de la localidad.
- 20 € cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de la localidad y desayunar.
- 30 € cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de la localidad y realizar dos comidas.

Artículo 17. Domingos o Festivos.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, que por necesidades del servicio, realizase su trabajo en Domingos o Festivos, salvo que estos días se encontrasen incluidos en su jornada habitual, recogida en contrato, podrá optar entre:

- disfrutar de un periodo de descanso semanal igual al tiempo trabajado para compensar el trabajo en dicho domingo o festivo o
- acumular el descanso que proporcionalmente corresponda al tiempo trabajado en domingo o festivo, con los límites legales establecidos y disfrutarlo, previo acuerdo con la empresa, según las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III**Condiciones de trabajo****Artículo 18. Jornada de trabajo.**

La jornada ordinaria anual para los años 2018, 2019 y 2020 será de 40 horas semanales. En caso de que la jornada diaria se realizara de forma continuada excediendo las 6 horas, los trabajadores dispondrán de 15 minutos de descanso que serán considerados a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

La Empresa podrá distribuir irregularmente a lo largo del año el 15 % de la jornada de trabajo. Dicha distribución respetará en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

**Artículo 19. Vacaciones.**

Con carácter general, los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales al año, que se disfrutarán de forma proporcional al tiempo trabajado durante el año.

El personal incluido dentro del ámbito del presente Convenio, incluido el que ingrese en el transcurso del año, deberá disfrutar sus vacaciones o la parte proporcional que le corresponda, antes del 31 de diciembre de cada año.

Si el trabajador cesase en la prestación de sus servicios durante el transcurso de un año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones, en razón al tiempo efectivamente trabajado.

El calendario de vacaciones se elaborará dentro del primer trimestre del año notificándose por la empresa a todo el personal con dos meses de antelación a su disfrute, estableciéndose en la medida de lo posible, un sistema rotativo.

Artículo 20. Licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de retribución, previo aviso y justificación en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales.

- a) Matrimonio del Trabajador/a.
- b) Nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.
- c) Traslado de domicilio.
- d) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Muerte de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad/afinidad.
- f) Enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad/afinidad.

DESCRIPCIÓN:

- a) La licencia del trabajador por matrimonio será de 15 días, se solicitará por escrito con una antelación mínima de tres meses antes del efectivo disfrute. Dentro de los diez días siguientes a su reincorporación al servicio, el trabajador deberá acreditar su matrimonio mediante certificado del Registro Civil o exhibición del Libro de Familia.
- b) La licencia por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, será de 2 días. Se deberá acreditar el nacimiento del hijo con la partida de nacimiento o libro de familia que se deberá presentar por el trabajador dentro de los diez días siguientes a la inscripción en el Registro.
- c) La licencia por traslado del domicilio habitual será de un día.

- d) Se concederá licencia por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Tratándose de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, la licencia será de 2 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 250 km, el plazo será de cuatro días. En los casos de fallecimiento de cualquiera de los familiares antes citados, la empresa podrá exigir al trabajador que haya disfrutado la licencia, que aporte la correspondiente partida de defunción o que exhiba el libro de familia en que conste.
- f) Cuando el motivo de la licencia sea por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederán 2 días. La licencia se ampliará a 4 días cuando con tal motivo del trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 250 km. A estos efectos, los trabajadores del turno de noche que tengan una intervención quirúrgica programada, podrán iniciar el disfrute del permiso en los términos acordados la jornada anterior a la operación.

Artículo 21. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

La dirección de la empresa podrá modificar las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción y afecten, entre otras, a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo y siempre deberán ser notificadas a los afectados, estando ambas partes, en cuanto a la regulación legal, a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Dadas las especiales características de la actividad que regula este Convenio Colectivo, cuando se proceda a la modificación o reducción de la jornada o del horario o de la distribución del tiempo de trabajo o del régimen de trabajo a turnos, se entenderá que existen en todo caso razones vinculadas a la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo de la empresa, que puedan amparar la medida cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La solicitud expresa del cliente respecto a la sustitución de uno o varios trabajadores y/o;
- La pérdida del servicio contratado y/o;
- La suspensión temporal del servicio contratado y/o;
- La reducción del servicio contratado y/o;
- La modificación del horario para prestar el servicio realizada a instancia del cliente.

CAPÍTULO IV Organización del trabajo

Artículo 22. Contratación.

Los contratos de trabajo podrán concertarse: por tiempo indefinido, por duración determinada y por cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada en la legislación vigente conforme a lo previsto en la misma.

A los efectos previstos en el párrafo segundo del art.15.1.a) del Estatuto de los trabajadores, la realización de cualquier obra o servicio concretos por la empresa, aunque se encuentre dentro de su propia actividad, como consecuencia de un contrato de arrendamiento de obra o servicio celebrado con un cliente de la misma, se considerará que goza de autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa y los trabajos que para prestar el servicio se requieran podrán ser cubiertos mediante contratos de trabajo de obra o servicio determinado.

Serán causas de finalización y extinción de los citados contratos de trabajo por expiración del plazo:

- La finalización de la obra o servicio contratada por la empresa.
- Cuando el cliente resuelva el contrato de arrendamiento de obra o servicio por cualquier causa.
- Cuando se inste por la empresa la resolución del contrato de arrendamiento de obra o servicio por causa imputable al cliente, siempre y cuando abandone la prestación del servicio.
- Cuando el contrato de arrendamiento de obra o servicio se resuelva parcialmente, finalizarán y se extinguirán los contratos de trabajo adscritos al servicio o parte del servicio resuelto, siempre y cuando este se pueda individualizar.

Artículo 23. Trabajadores fijos en plantilla.

A efectos de aplicación a la empresa de cláusulas subrogatorias se entenderán trabajadores fijos en plantilla:



- El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el periodo de prueba.
- El personal eventual cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos temporales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- El personal que, contratado para servicios determinados, siguiera prestando servicios en la empresa terminados aquellos.
- El personal interino, que una vez incorporado al servicio el sustituido siga prestando servicios de carácter permanente en la empresa.
- Todo el personal que sea contratado para funciones de carácter habitual y permanente que no haya sido contratado como eventual, interino, para servicio determinado o temporal.

Será personal temporal aquel que haya sido contratado en virtud de las disposiciones legales vigentes y específicas para este tipo de contrato.

Artículo 24. Periodo de prueba.

Todo personal de nuevo ingreso será sometido a un periodo de prueba durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo, a excepción del salario devengado hasta el momento del cese.

El periodo de prueba será el que para cada grupo a continuación se detalla:

- Grupo I: Personal Operario: quince días.
- Grupo II: Mandos Intermedios: dos meses.
- Grupo III: Personal Administrativo: dos meses.
- Grupo IV: Personal Directivo y Técnicos Titulados en grado superior y medio: seis meses.

No obstante, no existirá periodo de prueba si el trabajador fuera contratado de nuevo por la misma empresa, salvo que lo sea para servicio o categoría y funciones diferentes a las desarrolladas en el anterior contrato de trabajo y siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

La situación de Incapacidad Temporal, maternidad, adopción o acogimiento, que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpe el cómputo del mismo.

CAPITULO V

Clasificación profesional

Artículo 25. Grupos profesionales.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en la empresa.



Los Grupos Profesionales son los siguientes:

- Grupo I: Personal Operario.
- Grupo II: Mandos Intermedios.
- Grupo III: Personal Administrativo.
- Grupo IV: Personal Directivo y Técnicos Titulados en grado superior y medio.

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los grupos profesionales, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

No son asimismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada grupo, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional del presente Convenio podrá ser asignado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su grupo profesional, sin que ello implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas específicas de un grupo profesional determinado y definido en el presente Convenio, habrá de ser remunerado, por lo menos, con el nivel retributivo que para tal grupo se asigne.

El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral y dentro del grupo profesional al que se le asigne.

La realización de funciones distintas dentro del mismo grupo profesional no supondrá modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sin perjuicio de la retribución a que tenga derecho el trabajador.

Artículo 26. Grupo I: Personal operario.

A. Criterios generales. Los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este grupo realizarán tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con esfuerzo físico, y/o atención, que no precisan formación específica y que ocasionalmente pueden necesitar un pequeño período de adaptación.

B. Formación. La de los niveles básicos obligatorios; en general, conocimientos a nivel de formación elemental básica.

A título enunciativo se entenderán incluidos dentro de este Grupo Profesional los siguientes puestos de trabajo:

- a) Especialista.
- b) Peón Especializado.



c) Conductor/a-Limpiador/a.

d) Limpiador/a.

Artículo 27. Grupo II: Mandos Intermedios.

A. Criterios generales: Los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este grupo realizarán tareas de coordinación y supervisión, de ejecución autónoma, que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

B. Formación. Graduado escolar o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

A título enunciativo se entenderán incluidos dentro de este Grupo Profesional los siguientes puestos de trabajo:

a) Encargado General.

b) Supervisor o Encargado de Zona.

c) Supervisor o Encargado de Sector.

d) Encargado de Grupo o Edificio.

e) Responsable de Equipo.

Artículo 28. Grupo III: Personal Administrativo.

A. Criterios generales. Los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este Grupo realizarán tareas con responsabilidad de mando, con contenido de actividad intelectual y de interrelación humana, así como con autonomía dentro del proceso.

B. Formación. Titulación de Formación Profesional, BUP o COU o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión, completada con conocimientos y experiencia adquirida en el puesto de trabajo.

A título enunciativo se entenderán incluidos dentro de este Grupo Profesional los siguientes puestos de trabajo:

a) Jefe Administrativo de Primera.

b) Jefe Administrativo de Segunda.

c) Cajero.

d) Oficial de Primera.

e) Oficial de Segunda.



- f) Auxiliar.
- g) Telefonista.

Artículo 29. Grupo IV: Personal Directivo y Técnicos Titulados en grado superior y medio.

- A. Criterios generales. Los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este Grupo planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido, el establecimiento y mantenimiento de las estructuras productivas y de apoyo, y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial. Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.
- B. Formación. Poseerán titulación universitaria de grado superior y medio, o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, y experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

A título enunciativo se entenderán incluidos dentro de este Grupo Profesional los siguientes puestos de trabajo:

- a) Director General.
- b) Director Comercial.
- c) Director de RRHH.
- d) Director de División.
- e) Director Regional.
- f) Delegado Prov.-Gerente.
- g) Titulado de Grado Superior.
- h) Titulado de Grado Medio.

Artículo 30. Lugar de prestación de servicios.

La prestación de trabajo se realizará en términos generales, en el centro de trabajo para el que haya sido contratado el trabajador. Por razones organizativas la Dirección de la Empresa podrá destinar a los trabajadores a cualquiera de las dependencias que pudieran encontrarse en cada uno de los centros de trabajo, con los límites establecidos para la movilidad funcional.



Por necesidades del servicio, la empresa podrá de igual modo, cambiar de centro de trabajo a los empleados dentro de la misma localidad o área metropolitana. Se entenderá por tal las concentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor de un municipio y que formen con aquél una macro concentración urbana o industrial, aunque administrativamente sean municipios distintos, siempre que estén comunicados por medio de transporte público a intervalos no superiores a media hora a la entrada y salida de trabajadores.

Como principio general, la empresa, siempre que existan vacantes en el puesto de trabajo correspondiente, deberá asignarlas a aquellos trabajadores que residan más cerca del lugar del servicio.

Los trabajos realizados dentro de la zona definida como localidad o área metropolitana no darán lugar a dietas para ninguno de los trabajadores de la empresa, y si al correspondiente plus de transporte pactado.

Artículo 31. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo, de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

CAPITULO VI

Otras disposiciones

Artículo 32. Prendas de trabajo.

Se consideran uniformes y distintivos las prendas y efectos de uso personal que el trabajador debe utilizar de forma obligatoria para su correcta presentación ante los clientes de la Empresa a fin de que estos puedan reconocer su cargo, puesto de trabajo y cometido durante el servicio. La empresa facilitará cada año al personal operativo y previa entrega del uniforme usado, un máximo de dos uniformes y siempre que la sustitución de los mismos sea necesaria por el deterioro del uniforme usado.

Los trabajadores deberán mantener los uniformes de empresa limpios y en buen estado a lo largo de su relación laboral, encontrándose obligados a devolver los mismos en el momento de causar baja en la empresa.



Asimismo se facilitará, en caso de servicios especiales o exteriores, las prendas que se consideren necesarias. La empresa, de acuerdo con los Comités de Seguridad y salud Laboral adoptará las medidas tendentes a mejorar las prendas de vestuario.

CAPITULO VII

Acción Sindical

Artículo 33. Derechos sindicales.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Los Delegados de personal y miembros de comité de empresa gozarán las horas establecidas en las disposiciones legales para el ejercicio de sus funciones sindicales.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 34. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Las faltas se graduaran atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. Faltas Leves.

1. Hasta tres faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del período de un mes.
2. No comunicar a la empresa ni justificar las faltas al trabajo, los cambios de domicilio o cualquier variación de circunstancias que tengan trascendencia a efectos laborales.
3. No notificar con carácter previo la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las 24 horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pueda demostrar la imposibilidad de hacerlo.
4. El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, siendo éste superior a cinco minutos.



5. La falta de aseo o limpieza personal. Cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o superiores jerárquicos podrá ser considerada falta grave o muy grave.
6. La falta de entrega del parte de baja oficial dentro de las 48 horas siguientes a la emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 36. Faltas Graves.

1. La reincidencia en las faltas leves en el período de un trimestre, excepto la falta de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.
2. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes superior a los diez minutos o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.
3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada.
4. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos. Si el incumplimiento se produce de manera persistente o con quebranto manifiesto de la disciplina podrá ser considerado falta muy grave.
5. Incumplimiento de las obligaciones referentes a la prevención de riesgos laborales, siempre que no entrañen riesgo de daño para el trabajador, sus compañeros/as o terceras personas.
6. Cometer un descuido con respecto al material puesto a disposición del trabajador por la empresa.
7. La simulación de enfermedad o accidente.
8. La negligencia, imprudencia o descuidos en el trabajo cuando provoquen un daño para la Empresa.

Artículo 37. Faltas Muy Graves.

1. La reincidencia en la comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sean de distinta naturaleza.
2. La Falta de asistencia al trabajo de un día en el periodo de un mes, sin causa justificada cuando como consecuencia de la misma se causa un daño o perjuicio para la Empresa.
3. La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros como a la empresa o a terceros relacionados con el servicio.
4. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa, o de las personas en cuyas instalaciones se realicen las prestaciones de los servicios.
5. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad, una vez tomado posesión de los mismos, y la inhibición o pasividad en la prestación de los mismos.



6. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento, así como la imprudencia en acto de servicio.
7. El hacer desaparecer uniformes y útiles tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
8. El abuso de autoridad sobre los empleados.
9. Las agresiones verbales, físicas o psíquicas por parte de los trabajadores cualesquiera que sea su puesto o cargo en la empresa, en el centro de trabajo o en el cumplimiento de un servicio.
10. El acoso sexual.
11. La competencia desleal.
12. Obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los Derechos Sindicales.
13. Los malos tratos de palabra u obra o enfrentamientos físicos con los compañeros de superior o inferior categoría, provocar o participar frecuentemente en riñas, pendencias o altercados en los centros de trabajo.
14. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
15. Incumplimiento de las obligaciones referentes a la prevención de riesgos laborales, siempre que entrañen riesgo de daño para el trabajador, sus compañeros/as o terceras personas.

Artículo 38. Sanciones.**— Por Falta Leve:**

Amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.

— Por Falta Grave:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

— Por Falta Muy Grave:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 60 días.

b) Despido.

Artículo 39. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 40. Igualdad de trato y oportunidades.

Se establece el principio de igualdad de trato en el contenido del convenio de forma que de la redacción, contenido, interpretación y aplicación del mismo, no puede derivarse discriminación alguna por cuestiones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a tomar las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades de todos los trabajadores/as. En este sentido los firmantes coincidimos que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Que las mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuando a sus condiciones de empleo en cualquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Disposición adicional primera.

Ambas partes acuerdan que durante la vigencia del Convenio, en caso de que el salario mínimo interprofesional sea superior al salario base establecido para las distintas categorías, se incrementará éste hasta la cuantía mínima fijada para el salario mínimo interprofesional, con adecuación del resto de los conceptos retributivos, al objeto de que en cómputo anual la suma de todos los conceptos experimente la misma variación prevista y pactada en este Convenio.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en este Convenio se estará, única y exclusivamente, a las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y normas que a esta Ley complementan, de tal forma que no se complementará con otros Convenios Colectivos ni Ordenanzas Laborales.

Disposición adicional tercera.

Ambas partes acuerdan que si durante la vigencia del presente Convenio se suscribiera un Convenio general para el sector de limpieza de edificios y locales aplicable a los trabajadores de FISSA Cáceres, Gestión Integral de Servicios, SL, la empresa continuará aplicando el presente convenio.



TABLA SALARIAL AÑO 2018				
CATEGORÍA	CONCEPTO		EUROS/MES	EUROS/AÑO
LIMPIADOR/A	SALARIO BASE	12 MENSUALIDADES	709.47	8.513,64
	PAGA EXTRA VERANO	1 PAGA ANUAL	709,47	709,47
	PAGA EXTRA NAVIDAD	1 PAGA ANUAL	709,47	709,47
PEÓN ESPECIALIZADO	SALARIO BASE	12 MENSUALIDADES	716,48	8.597,76
	PAGA EXTRA VERANO	1 PAGA ANUAL	716,48	716,48
	PAGA EXTRA NAVIDAD	1 PAGA ANUAL	716,48	716,48
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	SALARIO BASE	12 MENSUALIDADES	716,48	8.597,76
	PAGA EXTRA VERANO	1 PAGA ANUAL	716,48	716,48
	PAGA EXTRA NAVIDAD	1 PAGA ANUAL	716,48	716,48
RESPONSABLE DE EQUIPO	SALARIO BASE	12 MENSUALIDADES	718,27	8.619,24
	PAGA EXTRA VERANO	1 PAGA ANUAL	718,27	718,27
	PAGA EXTRA NAVIDAD	1 PAGA ANUAL	718,27	718,27
			EUROS/HORA	
TODAS LAS CATEGORIAS	HORA EXTRAORDINARIA	SEGÚN ART. 14 ACTUAL CONVENIO	6,09	



RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Cabeza del Buey (Badajoz). (2018060411)

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Cabeza del Buey (Badajoz), código 06011688, se acordó proponer la denominación de "Muñoz-Torrero" para dicho centro docente, posteriormente el Ayuntamiento de Cabeza del Buey (Badajoz) informó favorablemente sobre dicha propuesta.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (BOE n.º 44, de 20 de febrero); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

RESUELVO :

Aprobar la denominación específica "Muñoz-Torrero", para el Colegio de Educación Infantil y Primaria de Cabeza del Buey (Badajoz), código 06011688.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excm.a Sra. Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética de la Universidad de Extremadura (INBIO G+C). (2018060424)

El Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de agosto de 2015, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, aprobó el acuerdo por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética de la Universidad de Extremadura (INBIO G+C).

Dada su relevancia como instituto que fomenta la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas, se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO

ACUERDO DE 28 DE AGOSTO DE 2015, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA GANADERA Y CINEGÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (INBIO G+C)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, configura a los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada ley orgánica, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

En este contexto normativo, la existencia de Institutos de Investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura es especialmente oportuna dada la marcada atomización, dispersión y tendencia al aislamiento de los grupos de investigación. Resulta por ello imprescindible la creación de Institutos que fomenten la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas.

El marcado peso en la economía del sector agroganadero unido a la importancia de los recursos naturales presentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, caracterizado por una escasa inversión, parece oportuna la propuesta de reforzar sus capacidades de I+D en estos ámbitos.

La creación del Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética (INBIO G+C) se justifica por la necesidad de integrar a catorce grupos de investigación de doce áreas de conocimiento en el estudio de los recursos ganaderos y cinegéticos. Subsidiando así, la dispersión existente con las actuales estructuras departamentales, que pese a estar enfocadas a la investigación, están diseñadas para dar respuesta a las demandas docentes y no se ajustan al carácter multidisciplinar que se requiere. Adolecen además, de un funcionamiento coordinado y de la consiguiente pérdida de ventaja competitiva fruto de las sinergias de los equipos multidisciplinares.

Los objetivos generales que persigue el Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética (INBIO G+C) son la investigación en la ciencia y la tecnología aplicada a la sanidad animal y pública en materia de gestión cinegética, de recursos ganaderos y naturales, la contribución a la formación especializada a través de la creación de diversos máster, doctorados y cursos, la aportación de soluciones técnicas para la mejora de la sanidad, la medicina y otras áreas del conocimiento y la transferencia de resultados a centros sanitarios, empresas ganaderas e industrias farmacéuticas.

En virtud de lo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de agosto de 2015,

ACUERDA :

Primero. Se crea el Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética de la Universidad de Extremadura (INBIO G+C), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.

Segundo. El Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética de la Universidad de Extremadura (INBIO G+C), se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la "Normativa para la creación de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura", aprobada en septiembre de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha de 30 de enero de 2014, el presente acuerdo y el Reglamento de Régimen Interno.

Tercero. Las actividades del Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética de la Universidad de Extremadura (INBIO G+C) comenzarán al día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Cuarto. La creación del Instituto Universitario de Investigación no supondrá coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. A fin de dar cumplimiento al artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Para dar cumplimiento al artículo 33.1 del Decreto 65/2003, deberá informar de la creación del citado Instituto Universitario de Investigación al Claustro de la Universidad.

Asimismo para dar cumplimiento al artículo 13.1 del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos deberá informarse al citado registro de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.



Sexto. La Consejería de Educación y Empleo realizará el seguimiento de la actividad investigadora del Instituto y dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de dicha actividad.

Séptimo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Extremadura (IMUEX). (2018060414)

El Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de agosto de 2015, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, aprobó el acuerdo por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Extremadura (IMUEX).

Dada su relevancia como instituto que fomenta la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas, se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO

ACUERDO DE 28 DE AGOSTO DE 2015, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (IMUEX)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, configura a los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada ley orgánica, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

En este contexto normativo, la existencia de Institutos de Investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura es especialmente oportuna dada la marcada atomización, dispersión y tendencia al aislamiento de los grupos de investigación. Resulta por ello imprescindible la creación de Institutos que fomenten la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas.

La creación del Instituto Universitario de Matemáticas (IMUEX) se justifica por la necesidad de integrar equipos de investigación matemática de la Universidad de Extremadura en una estructura funcional que permita potenciar la calidad de la investigación, la labor de difusión, labor compleja por la dificultad intrínseca que tiene la transmisión de las matemáticas a personas no familiarizadas con su lenguaje y que requiere de mucho trabajo previo de preparación y máxime en una universidad pequeña como la de Extremadura en la que el sistema actual de grupos de investigación impiden el crecimiento cualitativo de la investigación e imposibilita el tener niveles competitivos de investigación acordes a otras comunidades autónomas y a nivel nacional e internacional.

Los objetivos que se proponen, con una perspectiva transversal e innovadora, buscan sinergias entre los investigadores procedentes de las distintas áreas de conocimiento en aras de fomentar la investigación interdisciplinar, la formación e integración de jóvenes investigadores, acceso a mayores fuentes de financiación y a la implementación de programas de iniciación a la investigación.



En virtud de lo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de agosto de 2015,

A C U E R D A :

Primero. Se crea el Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Extremadura (IMUEX), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.

Segundo. El Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Extremadura (IMUEX), se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la "Normativa para la creación de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura", aprobada en septiembre de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha de 30 de enero de 2014, el presente decreto y el Reglamento de Régimen Interno.

Tercero. Las actividades del Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Extremadura (IMUEX) comenzarán al día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Cuarto. La creación del Instituto Universitario de Investigación no supondrá coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. A fin de dar cumplimiento al artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Para dar cumplimiento al artículo 33.1 del Decreto 65/2003, deberá informar de la creación del citado Instituto Universitario de Investigación al Claustro de la Universidad.

Asimismo para dar cumplimiento al artículo 13.1 del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos deberá informarse al citado registro de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Sexto. La Consejería de Educación y Empleo realizará el seguimiento de la actividad investigadora del Instituto y dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de dicha actividad.

Séptimo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y



como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap). (2018060410)

El Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de agosto de 2015, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, aprobó el acuerdo por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap).

Dada su relevancia como instituto que fomenta la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas, se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO

ACUERDO DE 28 DE AGOSTO DE 2015, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE LINGÜÍSTICA Y LENGUAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (LINGLAP)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, configura a los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada Ley Orgánica, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

En este contexto normativo, la existencia de Institutos de Investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura es especialmente oportuna dada la marcada atomización, dispersión y tendencia al aislamiento de los grupos de investigación. Resulta por ello imprescindible la creación de Institutos que fomenten la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas.

Las lenguas adquieren hoy en día mayor presencia y relevancia debido al creciente auge de los movimientos migratorios, la creación de estados naciones como la Unión Europea y la movilidad por motivos de planes de estudios universitarios, turísticos y empresariales, así como la internacionalización de la Universidad de Extremadura a través de sus variados programas.

Partiendo de la base de que ninguna lengua es un sistema cerrado e impermeable a las influencias de otras lenguas, se hace necesario crear la estructura de investigación que con vocación interdisciplinar posibilite la sinergia entre los diferentes grupos de investigación actuales pertenecientes a las áreas de lenguas clásicas y modernas, favorezca el intercambio fructífero de modelos teóricos y de lenguas en contacto, contrarrestando la tendencia a la fragmentación, y superando el actual método de investigación de una lengua y sus textos y potenciando la competitividad de los grupos al acceso de fondos nacionales y europeos. Sin

esta dimensión interdisciplinar es imposible comprender fenómenos que surgen de la interacción entre las diferentes lenguas.

La creación del Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap) se configura en concordancia con el eje prioritario de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología e innovación 2013-2020, el Programa Horizonte 2020 y el V Plan Regional de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación 2014-2017.

En virtud de lo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de agosto de 2015,

ACUERDA :

Primero. Se crea el Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.

Segundo. El Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap), se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la normativa para la creación de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura, aprobada en septiembre de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha de 30 de enero de 2014, el presente acuerdo y el Reglamento de Régimen Interno.

Tercero.-Las actividades del Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap) comenzarán al día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Cuarto. La creación del Instituto Universitario de Investigación no supondrá coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. A fin de dar cumplimiento al artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Para dar cumplimiento al artículo 33.1 del Decreto 65/2003, deberá informar de la creación del citado Instituto Universitario de Investigación al Claustro de la Universidad.



Asimismo para dar cumplimiento al artículo 13.1 del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos deberá informarse al citado registro de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Sexto. La Consejería de Educación y Empleo realizará el seguimiento de la actividad investigadora del Instituto y dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de dicha actividad.

Séptimo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 178/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 180/2017. (2018060437)

Vista la Sentencia firme n.º 178/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, de fecha 29 de diciembre de 2017, dictada en relación con el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 180/2017, promovido por D.ª María Dolores Ávila Montero, contra la Resolución de 23 de junio de 2017, (publicada el 27 de este mismo mes) de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y excluidos referentes al corte de actualización de valoración de méritos del 30 de septiembre de 2016, en la Bolsa de Trabajo en la categoría de Enfermero/a y para Unidades de Especiales Características de esta categoría, convocadas por la Resolución de 23 de septiembre de 2014, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la citada sentencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia firme n.º 178/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, de fecha 29 de diciembre de 2017, dictada en el Procedimiento Abreviado 180/2017. El tenor literal del fallo de la sentencia es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma, reconociendo a la recurrente de que le sean valorados los servicios prestados y acreditados por la misma en las clínicas Meridial, SA y Fresenius Medical Care, condenando a la Administración demandada a proceder a la realización de una nueva baremación de dichos méritos a la recurrente de conformidad con lo expuesto en la base 4.1.1 de la convocatoria impugnada, con imposición de costas a la parte recurrente”.

Segundo. Reconocer 6,4520 puntos en el apartado “Centros Privados” en los méritos valorados por Experiencia Profesional en el listado definitivo de aspirantes admitidos de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Enfermero/a y en el listado definitivo de la Bolsa de Trabajo de la Unidad de Especiales Características de Hemodiálisis, perteneciente a la antes citada categoría, ambos listados hechos públicos mediante la Resolución de 23 de junio de 2017, de la Dirección Gerencia, por lo que se otorgan a D.ª María Dolores Ávila Montero, DNI n.º 09205107-R un total de 44,1346 puntos.



Tercero.- En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 15 de febrero de 2018.

El Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de mejora e implantación de cubierta arbórea en terrenos adhesados de la Sección Forestal de Cáceres Oriental. (Lote 1: MUP n.º 107, 114 y 132)". Expte.: 1752OB1FR408. (2018080280)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1752OB1FR408 (lote 1).

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: actuaciones de mejora e implantación de cubierta arbórea en terrenos adhesados de la sección forestal de Cáceres Oriental. (Lote 1: MUP n.º 107, 114 y 132).
- c) Lote: lote 1.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 28 de agosto de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 221.457,96 €; 10 % iva incluido.

5. FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.4: Inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos



agroambientales y en materia del clima, Actuación 4.4.2: Apoyo a la regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema de alto valor natural, Porcentaje: 75,00 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 5 de febrero de 2018.
- b) Contratista: Infraestructura Forestal y Medio Ambiente (IFMA) CIF: B10404903.
- c) Importe de adjudicación: 150.082,06 €, 10 % iva incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 14 de febrero de 2018.

Mérida, 14 de febrero de 2018. EL Secretario General (PD.R 16/9/15,DOE184 23/09/15), F. JAVIER GASPAS NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato del "Servicio de mantenimiento de licencias SAP para el proyecto Jara del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1117055046/17/PA. (2018060423)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Dirección General de Planificación Económica.
- c) Número de expediente: CSE/99/1117055046/17/PA.
- d) Dirección de Internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de licencias SAP para el proyecto Jara del Servicio Extremeño de Salud.
- c) CPV (Referencia de nomenclatura): 50324100-3.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE- BOE-DOUE.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE: 15/11/2017- BOE: 20/11/2017- DOUE: 31/10/2017.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.483.832,87 €.

5. ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 11 de enero de 2018.
- b) Contratista: SAP España Sistemas, Aplicaciones y Productos en la Informática, SA.
- c) Importe de adjudicación:
Importe total: 1.483.832,87 €.

6. FORMALIZACIÓN:

Fecha de formalización: 6 de febrero de 2018.

Mérida, 15 de febrero de 2018. El Director General de Planificación Económica. FEDERICO DELGADO MATEOS.

• • •

ANUNCIO de 6 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Instalación y puesta en marcha de electrobisturís, desfibriladores y pulsioximetría con destino al nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/1117048226/17/PA. (2018080301)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud - Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).



- c) Número de expediente: CS/05/1117048226/17/PA – Suministro, instalación y puesta en marcha de electrobisturís, desfibriladores y pulsioximetría con destino al Nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en marcha de electrobisturís, desfibriladores y pulsioximetría con destino al Nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres.
- c) Lotes: Sí. (10 lotes).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 167 de 30/08/2017, BOE n.º 205 de 26/08/2017 y DOUE n.º 2017/S 154-320718 de 12/08/2017.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

- a) Importe sin IVA: 594.380,17 euros.
- b) Importe del IVA (21 %): 124.819,83 euros.
- c) Importe total (IVA incluido): 719.200,00 euros.
- d) Valor estimado del contrato: 594.380,17 euros.

5. ADJUDICACIÓN:

LOTE	EMPRESA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN SIN IVA	IVA (21 %)	IMPORTE ADJUDICACIÓN CON IVA
1	MEDTRONIC IBERICA, SA.	03/01/2018	36.000,00	7.560,00	43.560,00
2	MEDTRONIC IBERICA, SA	03/01/2018	46.000,00	9.660,00	55.660,00
3	SISTEMAS TÉCNICOS ENDOSCÓPICOS, S.A.	03/01/2018	29.985,00	6.296,85	36.281,85



LOTE	EMPRESA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN SIN IVA	IVA (21%)	IMPORTE ADJUDICACIÓN CON IVA
4	MEDTRONIC IBERICA, SA	03/01/2018	5.100,00	1.071,00	6.171,00
5	PRIM, S.A.	03/01/2018	10.300,00	2.163,00	12.463,00
6	NIHON KOHDEN IBERICA, S.L	03/01/2018	67.533,06	14.181,94	81.715,00
7	GRUPO R. QUERALTÓ, S.A	03/01/2018	31.050,00	6.520,50	37.570,50
8	NIHON KOHDEN IBERICA, S.L	03/01/2018	35.405,04	7.435,06	42.840,10
9	NIHON KOHDEN IBERICA, S.L	03/01/2018	28.557,50	5.997,08	34.554,58
10	SUMINISTROS SANITARIOS DE EXTREMADURA, S.L.	03/01/2018	84.000,00	17.640,00	101.640,00
	TOTALES:		373.930,60	78.525,43	452.456,03

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 29/01/2018.

Cáceres, 6 de febrero de 2018. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por delegación (PD Resolución de 21/02/2017 del SES (DOE n.º 41 de 28/02/2017)), el Gerente del Área de Salud de Cáceres, FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Instalación y puesta en marcha de diverso mobiliario clínico y equipamiento de hospitalización con destino al nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/1117051294/17/PA. (2018080302)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud - Gerencia del Área de Salud de Cáceres
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).
- c) Número de expediente: CS/05/1117051294/17/PA - Suministro, instalación y puesta en marcha de diverso mobiliario clínico y equipo de hospitalización con destino al Nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en marcha de diverso mobiliario clínico y equipamiento de hospitales con destino al nuevo hospital de Cáceres.
- c) Lotes: Sí - (27 lotes).
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 173, de 07/09/2017, BOE n.º 212 de 04/09/2017 y DOUE n.º 2017/S 162-335038 de 25/08/2017.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| a) Importe sin IVA: | 585.743,80 euros. |
| b) Importe del IVA (21 %): | 123.006,20 euros. |
| c) Importe Total (IVA incluido): | 708.750,00 euros. |
| d) Valor estimado del contrato: | 585.743,80 euros. |



5. ADJUDICACIÓN:

LOTE	EMPRESA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
1	PEDRO GARCÍA CHAMIZO – DIBEX - 33983918S	5.629,86	1.182,27	6.812,13
2	SUMINISTROS SANITARIOS DE EXTREMADURA, S.L. - B83032219	2.387,50	501,38	2.888,88
3	HELIANTHUS MEDICAL, S.L. - B81933830	8.200,00	1.722,00	9.922,00
4	SUMINISTROS SANITARIOS DE EXTREMADURA, S.L. - B83032219	11.449,20	2.404,33	13.853,53
5	CALVARRO, S.L. - B10025633	1.434,70	301,29	1.735,99
6	STERIS IBERIA, S.A. - A80587876	48.708,00	10.228,68	58.936,68
7	MÉDICA 4, S.L. - B48434096	1.040,00	218,40	1.258,40
8	UTE SANICOR EXTREMADURA 2017	23.140,49	2.314,05	25.454,54
9	SUMINISTROS SANITARIOS DE EXTREMADURA, S.L. - B83032219	8.880,00	1.864,80	10.744,80
10	CEBALLOS NÚÑEZ, S.L. - B06301931	4.231,00	888,51	5.119,51
11	SUMINISTROS SANITARIOS DE EXTREMADURA, S.L. - B83032219	3.862,50	811,13	4.673,63
12	SANEX-SANIDAD EXTREMEÑA, S.L. - B06032965	4.010,95	842,30	4.853,25
13	OFICÁCERES, S.L. - B10065837	2.841,00	596,61	3.437,61
14	PRIM, S.A. - A28165587	50.000,00	10.500,00	60.500,00
15	SONMÉDICA, S.A. - A58491077	24.670,00	5.180,70	29.850,70
16	JAIME FARRÉ MUÑOZ – SYNMED - 36960394S	36.000,00	7.560,00	43.560,00



17	JAIME FARRÉ MUÑOZ – SYNMED - 36960394S	3.500,00	735,00	4.235,00
18	ECHOSENS IBERIA, S.L. - B85339646	17.800,00	3.738,00	21.538,00
19	MEDICAL SOREVAN, S.L. - B79356218	7.360,00	1.545,60	8.905,60
20	TGH-ENDOSCOPIA, S.L. - B80561293	18.810,00	3.950,10	22.760,10
21	FERRER FARMA, S.A. - A08707234	35.300,00	7.413,00	42.713,00
22	SUMINISTROS SANITARIOS DE EXTREMADURA, S.L. - B83032219	5.800,00	1.218,00	7.018,00
23	DESIERTO: NO HAY OFERTAS			
24	OFICÁCERES, S.L. - B10065837	1.226,25	257,51	1.483,76
25	SERGIO ROMÁN ESCALERA - SYA MEDICAL - 28.942.015B	159,30	33,45	192,75
26	GRUPO R QUERALTÓ, S.A. - A41088493	15.022,48	3.154,72	18.177,20
27	JAIME FARRÉ MUÑOZ – SYNMED - 36960394S	44.750,00	9.397,50	54.147,50
TOTAL		386.213,23	78.559,32	464.772,55

Fecha de la adjudicación del contrato: 15 de enero de 2018.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 12/02/2018.

Cáceres, 16 de febrero de 2018. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, (PD Resolución de 21/02/2017 del SES. DOE n.º 41 de 28/02/2017), El Gerente del Área de Salud de Cáceres, FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.

• • •



ANUNCIO de 19 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro, mediante acuerdo marco con un único empresario, de "Panadería, bollería, huevos, lácteos y derivados para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, Dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1117069542/17/PA. (2018080303)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa, Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CS/07/1117069542/17/PA.
- d) Dirección de Internet del Perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Suministro panadería, bollería, huevos, lácteos y derivados para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.
- b) División por lotes y numero: Sí (4).
- c) CPV:15612500-6, 15511400-7, 15500000-3 y 031425000-3.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE número 243.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE del día 21 de diciembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Ordinaria.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA:	61.052,70 euros.
Importe de IVA:	3.838,05 euros.
Importe total:	64.890,75 euros.
Valor estimado del contrato:	122.105,40 euros.

5. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 12 de febrero de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de febrero de 2018.
- c) Contratista:

ADJUDICATARIO	LOTE	IMPORTE OFERTADO SIN IVA	IMPORTE DEL IVA	IMPORTE OFERTADO CON IVA
UNIÓN PANADERA CACEREÑA, S.L	1	22.412,00 €	1.205,00 €	23.617,00 €
PLATAFORMA FEMAR, S.L	2	10.495,60 €	423,78 €	10.919,38 €
FRIO PLAS, S.L	3	18.589,75 €	1.550,35 €	20.140,10 €
HUEVOS MATEOS, S.L	4	5.400,00 €	432,90 €	5.832,90 €
IMPORTE TOTAL :		56.897,35 €	3.612,03 €	60.509,38 €

Plasencia, 19 de febrero de 2018. La Gerente del Área de Salud de Plasencia, IRENE FERNÁNDEZ-MATAMOROS GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 19 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro mediante acuerdo marco de "Frutas, tubérculos, verduras y hortalizas frescas para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1117069279/17/PA. (2018080298)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Numero de Expediente: CS/07/1117069279/17/PA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Suministro mediante acuerdo marco de frutas, tubérculos, verduras y hortalizas frescas, para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área Salud de Plasencia".



c) Lote : Uno (1).

d) CPV: 15300000-1, 15310000-4.

e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE número 243.

f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de diciembre de 2018.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

102.420,38 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 51.210,19 euros.

IVA (4 %): 2.048,41 euros.

Importe total: 53.258,59 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 7 de febrero de 2018.

b) Fecha formalización del contrato: 14 de febrero de 2018.

c) Contratista:

DESCRIPCION	LICITADOR	NIF/CIF	IMPORTE OFERTADO SIN IVA	IMPORTE DEL IVA	IMPORTE OFERTADO IVA INCLUIDO
Suministro mediante acuerdo marco de "Frutas, tubérculos, verduras y hortalizas frescas para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependientes de la Gerencia del Área	MUNDI-FRUT, S.L.U.	B-10124394	37.781,50 €	1.511,26 €	39.292,76 €
IMPORTE TOTAL			37.781,50 €	1.511,26 €	39.292,76 €

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 37.781, 50 euros.

IVA (4 %): 1.511,26 euros.

Importe total: 39.292,76 euros.

Plasencia, 19 de febrero de 2018. La Gerente del Área de Salud de Plasencia (PD Resolución 21/02/2017 del SES, DOE n.º 41 de 28 de febrero de 2017), IRENE FERNÁNDEZ-MATAMOROS GARCÍA.

• • •



ANUNCIO de 19 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro mediante acuerdo marco de "Pescados congelados, verduras congeladas y otros productos congelados para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1117069346/17/PA. (2018080299)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Numero de Expediente: CS/07/1117069346/17/PA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Suministro mediante acuerdo marco de pescados congelados, verduras congeladas y otros productos congelados, para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área Salud de Plasencia".
- c) Lote : Uno (1).
- d) CPV: 15229000-9, 15251000-2 y 15331100-8.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE número 243.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de diciembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

123.915,50 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto:	61.957,75 euros.
IVA (4 %):	5.770,86 euros.
Importe total:	67.728,61 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de febrero de 2018.



b) Fecha formalización del contrato: 14 de febrero de 2018.

c) Contratista:

DESCRIPCION	LICITADOR	NIF/CIF	IMPORTE OFERTADO SIN IVA	IMPORTE DEL IVA	IMPORTE OFERTADO IVA INCLUIDO
Suministro mediante acuerdo marco de "Pescados congelados, verduras congeladas y otros productos congelados para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia.	PRODUCTOS CONGELADOS JOSE LUIS, S.L.L.	B37351699	52.391,75 €	4.889,38 €	57.281,13 €
IMPORTE TOTAL			52.391,75 €	4.889,38 €	57.281,13 €

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 52.391,75 euros.

IVA (4 % y 10 %): 4.889,38 euros.

Importe total: 57.281,13 euros.

Plasencia, 19 de febrero de 2018. La Gerente del Área de Salud de Plasencia (PD Resolución 21/02/2017 del SES, DOE n.º 41 de 28 de febrero de 2017), IRENE FERNÁNDEZ-MATAMOROS GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 19 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro mediante acuerdo marco de "Carne y preparados cárnicos frescos, productos cárnicos envasados, fiambres, embutidos y aves congeladas para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1117069544/17/PA. (2018080300)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Plasencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Unidad de Contratación Administrativa.

c) Numero de Expediente: CS/07/1117069544/17/PA.

d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Suministro de carnes y preparados cárnicos frescos, productos cárnicos envasados, fiambres, embutidos y aves congeladas, para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área Salud de Plasencia".
- c) Lote : Si: Tres (3).
- d) CPV: 15100000-9, 15131000-5, 153131120-2, 15112000-6.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE número 243.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de diciembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

145.461,99 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 72.730,99 euros.

IVA (4 %): 7.273,10 euros.

Importe total: 84.004,09 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de febrero de 2018.
- b) Fecha formalización del contrato: 14 de febrero de 2018.
- c) Contratistas:

DESCRIPCIÓN	LOTES	LICITADOR	NIF/CIF	IMPORTE OFERTADO SIN IVA	IMPORTE DEL IVA	IMPORTE OFERTADO IVA INCLUIDO
Suministro mediante acuerdo marco de "Carnes y preparados cárnicos envasados, fiambres, embutidos y aves congeladas para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia".	LOTE Nº 1 CARNES Y PREPARADOS CÁRNICOS FRESCOS	JOSE LUIS GONZALEZ MACIAS	11776811-Y	34.442,50	3.444,25	37.886,75
	LOTE Nº 2. PRODUCTOS CÁRNICOS ENVASADOS, FIAMBRES Y EMBUTIDOS	HUEVOS MATEOS, S.L.	B10357796	12.609,20	1.260,92	13.870,12
	LOTE Nº 3 AVES CONGELADAS	JOSE LUIS GONZALEZ MACIAS	11776811-Y	10.250,00	1.025,00	11.275,00
	IMPORTE TOTAL			57.301,70	5.730,17	63.031,87



d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 57.301,70 euros.

IVA (10 %): 5.730,17 euros.

Importe total: 63.031,87 euros.

Plasencia, 19 de febrero de 2018. La Gerente del Área de Salud de Plasencia (PD Resolución 21/02/2017 del SES, DOE n.º 41 de 28 de febrero de 2017), IRENE FERNÁNDEZ-MATAMOROS GARCÍA.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se declara desierto el contrato de "Suministro e instalación de archivo compacto en nave situada en el Centro de Referencia Nacional de Agricultura de Don Benito, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo". Expte.: S-03/2017. (2018060429)

Mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, de fecha 20 de febrero de 2018, se declara desierto el procedimiento abierto para la contratación del de "Suministro e instalación de archivo compacto en nave situada en el Centro de Referencia Nacional de Agricultura de Don Benito, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo". Expte.: S-03/2017, publicado en el DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2017, por no resultar las ofertas presentadas admisibles, conforme a los criterios recogidos en los pliegos que rigen el presente expediente de contratación.

Mérida, 20 de febrero de 2018. El Director Gerente del SEXPE. PD 2 de octubre de 2015 (DOE núm. 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

**AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO**

ANUNCIO de 9 de febrero de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para 2018. (2018080290)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2018 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2018, según el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	NIVEL	PLAZAS
Oficial Policía Local	Administración especial/ Servicios especiales	C1	20	1
Auxiliar administrativo	Administración General/ Auxiliar	C2	16	2

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternatively recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Mérida, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Ribera del Fresno, 9 de febrero de 2018. La Alcaldesa- Presidente, PIEDAD RODRÍGUEZ CASTREJÓN.



AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 15 de febrero de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para 2018. (2018080289)

Por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución nº 212/2018, de 15 de febrero, que aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018, y cuyo extracto es el siguiente:

«Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2018, en la que se incluyen las siguientes plazas:

Tres plazas de Agente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Categoría Agente. Grupo C1.

Una Plaza de Oficial de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Categoría Oficial. Grupo C1. Promoción interna.»

Villafraanca de los Barros, 15 de febrero de 2018. El Alcalde-Presidente, RAMÓN ROPERO MANCERA.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA-SERENA"

EDICTO de 14 de febrero de 2018 sobre modificación de los Estatutos. (2018ED0015)

Habiéndose aprobado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios Siberia-Serena, en la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 28 de septiembre de 2.017, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, la modificación de los artículos 1 y 11 de los Estatutos de dicha mancomunidad motivada en la separación voluntaria del Ayuntamiento de Sancti-Spiritus.

Habiéndose ratificado dicho acuerdo de modificación de los Estatutos por los Plenos de los Ayuntamientos de los municipios integrantes de la mancomunidad (Capilla, Garlitos, Peñalsordo, Risco y Zarza Capilla), también con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procede a publicar la modificación para general conocimiento:

"Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 35 y 36 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en los artículos 31 a 39 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 18 de julio, los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al Municipio de Capilla, Garlitos, Peñalsordo, Risco y Zarza Capilla, todos ellos de la provincia de Badajoz, representados por sus respectivos órganos de gobierno, acuerdan constituir una Mancomunidad voluntaria de servicios al objeto de cumplir los fines de la competencia municipal señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Los Ayuntamientos de los municipios que integran la mancomunidad estarán representados en la Asamblea General según se relacionan:

REPRESENTANTES

CAPILLA	2
GARLITOS	3
PEÑALSORDO	4
RISCO	2
ZARZA CAPILLA	3"

Peñalsordo, 14 de febrero de 2018. El Presidente, JUAN ANTONIO SERRANO MUÑOZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es